Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora:……Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno, y Asuntos Municipales:……Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia:……Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos……:……Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:……Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación:……Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción:……Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización……Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:……Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación:……José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático:……Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura……Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos:……José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad……Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo:……Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo……Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:……Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:……Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXI - Nº 3643 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 4 DE OCTUBRE DE 2024**
Tel.: 02954-436323 https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Leyes Provinciales: Ley N° 3585…… 2
Decretos Sintetizados: Decreto N° 6763/23, DECRE-2024-228-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-254-E-GLP-GPLP a DECRE-2024-256-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-261-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-262-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-269-E-GLP-GPLP a DECRE-2024-276-E-GLP-GPLP, DECRE-2024-279-E-GLP-GPLP, Decreto N° 39, 2734, 2812, 3769, 3867 a 3869, 3871, 3872, 3918 a 3920, 3922, 3944, 3960, 3966, 3968 a 3971, 3993, 4002, 4016 a 4018, 4023 a 4025, 4028 a 4030…… 2
Subsecretaría de Asuntos Municipales: Disp. N° 140, 141, 150 a 152…… 8
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Res. N° 1719 a 1728, 1743, 1744, 1746 y 1747 …… 9
Subsecretaría de Salud: Disp. N° 1111, 1113 a 1117, 1127, 1128, 1133, 1135, 1138, 1149, 1150, 1155, 1160 y 1293…… 11
Ministerio de Educación: Res. N° 958, 964, 966 a 968, 970 a 973…… 12
Ministerio de la Producción: Res. N° 1726…… 14
Subsecretaría de Ingresos Públicos: Disp. N° 14…… 14
Dirección General de Rentas: Res. Gral. N° 15 y 16…… 14
Secretaría de Ambiente y Cambio Climático: Res. N° 105…… 15
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 2677 a 2684, 2690 a 2700, 2728, 2729, 2731 a 2733, 2745 a 2747, 2757 a 2759…… 16
Licitaciones:…… 48
Edictos:…… 48
Avisos Judiciales:…… 55
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:…… 59
Concursos: Llamados: Ministerio de Seguridad: Res. N° 290 - Ministerio de la Producción: Res. N° 313 - Resultados: Ministerio de Salud: Res. N° 2551, 2641, 2642 y 2655 - Ministerio de la Producción: Res. N° 316 - Cámara de Diputados…… 68

LEYES PROVINCIALES

Ley N° 3585: Adhesión de la Provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 27.539 de Cupo Femenino en Eventos Musicales.

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 6763 -29-12-23- Art. 1°.- Dése carácter de prioritario y estratégico al acceso a los alimentos básicos por parte de la población vulnerable.
Art. 2°.- Apruébase el procedimiento metodológico para la elaboración del Índice de Vulnerabilidad Social (IVS), ampliatorio y actualizado del aprobado por Resolución N° 451/23 del entonces Ministerio de Desarrollo Social, que como Anexo forma parte integrante del presente, a efectos de contar con información permanente y actualizada sobre las condiciones de vulnerabilidad social en la Provincia de La Pampa, que posibilite planificar, evaluar y monitorear las políticas públicas.
Art. 3°.- La información se debe elaborar como mínimo con una periodicidad de 6 (seis) meses durante cada año calendario, la cual se realizará sobre núcleos familiares que se encuentren en la Base Pilquen, registro único de familias titulares y/o aspirante a programas sociales.
Art. 4°.- Créase la Unidad de Gestión con el objetivo de implementar el estudio del Índice de Vulnerabilidad Social (IVS) articulando las acciones previas al relevamiento, el relevamiento propiamente dicho, la elaboración y procesamiento de resultados.
Art. 5°.- La Unidad de Gestión dependerá operativamente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y estará compuesta por la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Salud Social y Comunitaria del Ministerio de Salud.
Art. 6°.- La Unidad de Gestión será la encargada de llevar adelante el procedimiento metodológico a fin de elaborar los informes correspondientes, conforme lo determina el Anexo.
Art. 7°.- Establécese que el Ministerio de Educación, la Dirección General de Rentas, la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas, así como cualquier otro organismo o dependencia perteneciente al Poder Ejecutivo, cualquiera sea el grado de descentralización, deberá proveer a la Unidad de Gestión la información y/o documentación que ésta la requiera en el marco del presente, en forma completa, detallada e inmediata, no pudiendo en ningún caso negarse a su otorgamiento u omitir la contestación de la solicitud de información.
Art. 8°.- Las actuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente revestirán el carácter de prioritario y de reconocida urgencia por parte de las dependencias del Poder Ejecutivo, debiendo las mismas ser tratadas como de urgente despacho a fin de posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de decisión.
Art. 9°.- Facúltase al titular del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a suscribir Convenios, adendas y actas complementarias con Contaduría General de la Provincia, Banco de La Pampa SEM e Instituto de Seguridad Social a los efectos de que éstos le brinden la información y/o documentación necesaria en el marco del presente.
Art. 10.- La información que se obtenga a raíz de lo dispuesto en el marco del presente Decreto será utilizada por los integrantes de la Unidad de Gestión exclusivamente para los fines consagrados en él y quedará amparada por la Ley 25.326, de protección de datos personales. Las personas con acceso a los datos brindados por los distintos organismos en el marco del presente, deberán suscribir el respectivo Convenio de Confidencialidad.
Art. 11.- Solicitase a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a brindar la mayor colaboración en el otorgamiento de la información necesaria a fin de elaborar el Índice de Vulnerabilidad Social (IVS), suscribiendo a tal efecto el Convenio pertinente.
Art. 12.- Facúltase al titular del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos a elaborar y suscribir el Convenio de Colaboración a suscribirse con las Municipalidades y Comisiones de Fomento con la finalidad de coordinar la ejecución de acciones para contar con información permanente y actualizada para la elaboración del Índice de Vulnerabilidad Social (IVS).
Art. 13.- Facúltase al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas a reestructurar partidas presupuestarias a los fines del cumplimiento del presente.
Art. 14.- El presente decreto será refrendado por todas las señoras Ministras y Secretarias y todos los señores Ministros y Secretarios.

DECRE-2024-228-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Civil Sociedad Rural de General Pico de Fomento Agropecuario, C.U.I.T. Nº 30-64213114-8, con domicilio legal en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000,00), destinado a afrontar gastos correspondientes a la 90° Edición de la Exposición Rural de General Pico, que se llevó a cabo los días 6, 7 y 8 de septiembre del corriente año.

DECRE-2024-254-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Telen -125-5- CUIT Nº 30-99929246-8, el que será destinado a solventar gastos originados en brindar apoyo a

productores agropecuarios, cuyos predios se encuentran en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nº 3476/22, Nº 4929/22 y sus modificatorias, Nº 1193/23, Nº 2714/23, Nº 4286/23, Nº 5691/23, 469/24, Nº 724/24, Nº 1931/24 y Nº 6316/24 o Decreto que determine las prórrogas subsiguientes.

DECRE-2024-255-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), a favor de la Municipalidad de Victorica 126-3, CUIT Nº 33-99919573-9, el que será destinado a solventar gastos originados en brindar apoyo a productores agropecuarios, cuyos predios se encuentran en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nº 3476/22, Nº 4929/22 y sus modificatorias, Nº 1193/23, Nº 2714/23, Nº 4286/23, Nº 5691/23, N ° 469/24, Nº 724/24, Nº 1931/24 y Nº 6316/24 o Decreto que determine las prórrogas subsiguientes.

DECRE-2024-256-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00), a favor de la Comisión de Fomento de Loventuel -123-0- CUIT Nº 30-99929413-4, el que será destinado a solventar gastos originados en brindar apoyo a productores agropecuarios, cuyos predios se encuentran en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, de acuerdo a lo previsto en los Decretos Nº 4929/22 y sus modificatorias, Nº 1193/23, Nº 2714/23, Nº 4286/23, Nº 5691/23, 469/24, Nº 724/24 y Nº 1931/24 o Decreto que determine las prórrogas subsiguientes.

DECRE-2024-261-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la "Asociación Pampeana de Natación" Personería Jurídica Nº 1806, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES ($4.000.000,00) para solventar gastos que demande la organización de torneos de preparación para los Juegos de Araucanía y Para Araucanía y gastos que generen las distintas actividades que organiza la Asociación Pampeana de Natación.

DECRE-2024-262-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Liga Pampeana de Fútbol", Personería Jurídica Nº 90, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS DOCE MILLONES ($12.000.000,00), destinado a gastos de actividades deportivas y del Torneo Provincial de Menores 2024.

DECRE-2024-269-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS DE FOMENTO entre Algarrobo del Águila - Santa Isabel - Santa Rosa (sin tráfico intermedio), a la empresa EMPRESA EL CEIBO SRL CUIT N° 33-71417713-9, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N ° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de TRES (3) años, a partir del día 5 de Octubre del 2024.

Art 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 515 CDIC 4325 TE, año 2018, motor N° 651955W0075051, chasis N° 8AC906657JE144565, tacógrafo marca DIGITAC N° 29306, dominio AC388FC.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

DECRE-2024-270-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO ($3.104.435,00) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".

DECRE-2024-271-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Guatrache la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($4.083.461,51) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".

DECRE-2024-272-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Vertiz la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DIECISÉIS CENTAVOS ($1.055.834,16) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".

DECRE-2024-273-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Alpachiri la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.312.404,58) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".

DECRE-2024-274-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Victorica la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON

SESENTA Y DOS CENTAVOS ($3.514.354,62) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".

DECRE-2024-275-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Toay la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($5.998.215,81) destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa "Desarrollo de la Economía Social".

DECRE-2024-276-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley Nº 643, a suscribirse con el señor Guido Ismael MARTINEZ OYARCE -D.N.I. Nº 29.706.573- Clase 1982, que como anexo forma parte integrante del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 643.
La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024.

DECRE-2024-279-E-GLP-GPLP- Art. 1°.- Acéptase, a partir del 1 de agosto de 2024, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Nº 2329/24 reglamentario de la mencionada norma, presentada por el agente Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Luis Eduardo ALVAREZ -D.N.I. Nº 13.956.794 - Clase 1961-, perteneciente a Secretaría General de la Gobernación.

Decreto N° 39 -12-1-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 187/23, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudícase la misma de acuerdo al siguiente detalle:
ZETTALAN S.A. CUIT Nº 30-71211408-4: Ítems 7 y 8, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (U$S 10.650,00) según Orden de Provisión Nº 231548.-
TECNORED S.A. CUIT Nº 30-70905461-5: Ítems 1, 2, 3, 4, 5, y 6, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 93.237,72) según Orden de Provisión Nº 231549.-
XARIM S.R.L. CUIT Nº 30-71594286-7: Ítem 19, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA (U$S 5.690,00) según Orden de Provisión Nº 231550.-
MARINELLI S.A. CUIT Nº 30-50021444-5: Ítems 14, 15.1, 15.2, 16.1, 16.2, 17.1 alternativa, 17.2 y 18 alternativa, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (U$S 63.558,00) según Orden de Provisión Nº 231551.-
HANDEL S.R.L. CUIT Nº 30-71567049-2: Ítems 9, 10, 11, 12 y 13, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA (U$S 54.050,00) según Orden de Provisión Nº 231552.
Art. 2º.- Autorízase al Ministro de Conectividad y Modernización a suscribir la Orden de Provisión de Bienes y Servicios, con las firmas indicadas en el artículo primero.

Decreto N° 2734 -17-7-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Provisión) agregado a fojas 45/58 del Expediente N° 2918/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 27/24, para la contratación del suministro de viandas para el personal de guardia y pacientes internados del Hospital Comunitario Evita de la ciudad de Santa Rosa.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 2812 -18-7-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 60/73 del Expediente N° 1678/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 20/24, para la contratación del servicio de viandas para el personal de guardia del Servicio de Emergencias Médicas, personal del Centro Sanitario y personal del Centro de Salud Reconversión en la ciudad de Santa Rosa.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 3769 -5-9-24- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa enmarcada en la solicitud de cotización tramitada bajo Expediente Nº 10414/24 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada al arrendamiento de inmueble en la ciudad de Santa Rosa, destinado a las oficinas del Despacho del Ministerio de Salud, con encuadre en la excepción prevista en el Articulo 34, inciso c) subinciso 2) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto Nº 930 y consecuentemente, adjudicase a la firma "DOGLIOLO HORACIO FLAVIO" CUIT: 20-04287204-1 por un valor mensual de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00).

Decreto N° 3867 -19-9-24- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Ingeniero Luiggi – 196-6, CUIT Nº 30-99919740-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Silvia Leticia BAZÁN, CUIT Nº 27-33835352-4, en relación al proyecto productivo - en marcha - "Pollería Don Florencio", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Ingeniero Luiggi a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi Nº 32/24, de fecha 19 de junio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Decreto N° 3868 -19-9-24- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Ceballos - 063-8, CUIT Nº 30-99911371-7, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Andrés CARRERAS, CUIL Nº 20-44342189-1, en relación al proyecto productivo – primer emprendimiento - "Compra de un vehículo para reparto de agua y realizar trámites de habilitaciones", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Ceballos a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del SEIS POR CIENTO (6%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años, y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Ceballos Nº 16/24, de fecha 25 de junio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Decreto N° 3869 -19-9-24- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Ingeniero Luiggi – 196-6, CUIT Nº 30-99919740-6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Nicolás Agustín VICCIATTI, CUIT Nº 20-42335808-5, en relación al proyecto productivo – en marcha - "Apícola Vicciatti Hnos.", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Ingeniero Luiggi a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de CINCO (5) años y un plazo de gracia de DOCE (12) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi Nº 30/24, de fecha 19 de junio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Decreto N° 3871 -19-9-24- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Ceballos - 063-8, CUIT Nº 30-99911371-7, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Néstor Damián LUCERO SALINAS , CUIT Nº 20-32164419-9, en relación al proyecto productivo – en marcha - "Rubro Albañilería y Construcción – Compra de maquinaria", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Ceballos a la provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del DIEZ POR CIENTO (10%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años, y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Ceballos Nº 15/24, de fecha 25 de junio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Decreto N° 3872 -19-9-24- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad de Alpachiri–101-6, CUIT Nº 30-99906146-

6, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000,00), con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Manuel Adrián BAUER, CUIT/CUIL Nº 20-36221773-4, en relación al proyecto productivo – primer emprendimiento - "Compra de gallinas ponedoras", en el marco del "Financiamiento de Proyectos Productivos Locales", conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario Nº 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Determínase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Alpachiri a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa definitiva fija nominal anual del SEIS POR CIENTO (6%), en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de TRES (3) años y un plazo de gracia de SEIS (6) meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Alpachiri Nº 024/24, de fecha 04 de julio del 2024, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley Nº 2870).

Decreto N° 3918 -23-9-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 20/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a SIERRA Elida Liliana, C.U.I.T. N° 27-22971511-4, la contratación del servicio de viandas para el personal de guardia del Servicio de Emergencias Médicas, personal del Centro Sanitario y personal del Centro de Salud Reconversión, en la ciudad de Santa Rosa, en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00) por vianda.

Decreto N° 3919 -23-9-24- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nº 27/24, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudícase a Cinthia Soledad OSTERTAG, C.U.I.T. N° 27-31942017-2, la contratación del suministro de viandas para el personal de guardia y pacientes internados del Hospital Comunitario Evita de la ciudad de Santa Rosa, en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 4.780 ,00) por vianda.

Decreto N° 3920 -24-9-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización y Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares, Anexos y Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 29/38 del Expediente N° 11761/24 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 147/24, que tramita la contratación de los servicios de transporte y alimentación en viaje de la delegación pampeana que participará de los Juegos Binacionales de la Araucanía, que se disputarán en las Regiones de Magallanes y Aysen (Chile).

Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Casa de Gobierno, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 3922 -24-9-24- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente Nº 11558/24 por Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y autorizase al señor Ministro de Salud a suscribir la Orden de Provisión N.º 908797, destinada a abastecer el requerimiento del paciente Rodriguez Brisa Nair, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34º, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial Nº 3 de Contabilidad – modificada por: Norma Jurídica de Facto N.º 930 y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

SUIZO ARGENTINA S.A..: Item 1 por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS ($ 48.586.832,00).

Decreto N° 3944 -25-9-24- Art. 1°.- Prorrógase la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía dispuesta por Decretos Provinciales N° 1931/24, N° 2989/24 y N° 3616/24 a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas y/o ganaderas, de acuerdo a los detalles catastrales allí consignados para los Departamentos Caleu Caleu, Curacó, Lihuel Calel, Puelén, Limay Mahuida, Utracán, Loventué, Chalileo, Chical Co, Toay y Guatraché.

Art. 2º.- Declárese Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas y/o ganaderas, ubicadas en lotes de los Departamentos Atreucó, Capital, Conhelo, Rancul y Realicó, de acuerdo al siguiente detalle catastral:

Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 4 a 7, 14 a 17, 24 y 25.

Departamento Capital: entero.

Departamento Conhelo: Sección II, fracción A, lotes 11 a 20; Sección VIII, fracción B, lotes 11 a 20;

Departamento Rancul: Sección VII, fracción A, lotes 5, 6, 15, 16 y 25; fracción B, lotes 1 a 12 y 19 a 22; fracción C, lotes 1 y 10; fracción D, lotes 5 y 6.

Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1, 2, 9, 10, 11, 12, 19 y 20.

Art. 3º.- La medida dispuesta en los artículos precedentes tiene vigencia a partir de la fecha de la firma del presente Decreto y hasta el 29 de Noviembre de 2024.

Art. 4º.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley Nº 1785 y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes de los departamentos descritos en el artículo 1° y 2° del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos TREINTA (30) días a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 5º.- Prorrógase en forma automática la vigencia de los certificados de emergencia agropecuaria emitidos en el marco de los Decretos N° 1931/24, N° 2989/24 y N° 3616/24 sin necesidad de trámite administrativo alguno,

salvo manifestación expresa en contrario del productor.
Art. 6º.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley Nº 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el área definida por el Artículo 1° y 2° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %).

Decreto N° 3960 -30-9-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 19/31 del Expediente N° 1743/24 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 129/24, para la adquisición de dos mudas de indumentaria para el personal del Hospital "Dr. Lucio Molas", correspondientes al año 2024.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 3966 -30-9-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 18/30 del Expediente N° 1741/24 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 127/24, para la adquisición de dos mudas de indumentaria para el personal de Zonas Sanitarias 1, 2, 3, 4 y 5 de la Provincia, correspondientes al año 2024.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 3968 -30-9-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 19/31 del Expediente N° 1739/24 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 125/24, para la adquisición de dos mudas de indumentaria para el personal del Ministerio de Salud, correspondientes al año 2024.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 3969 -30-9-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 20/34 del Expediente N° 1740/24 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 126/24, para la adquisición de dos mudas de indumentaria para el personal del CODES, SEM, Departamento de Oxígeno Medicinal y Departamento de Electromedicina, correspondientes al año 2024.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 3970 -30-9-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Particulares y Anexos) agregado a fojas 18/31 del Expediente N° 1742/24 y, consecuentemente, autorizase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 128/24, para la adquisición de dos mudas de indumentaria para el personal de Salud de los Grandes Centros de la Provincia, correspondientes al año 2024.
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 3971 -30-9-24- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Especificaciones Técnicas y Modalidad de Prestación del Servicio, Pliego de Condiciones Particulares, Anexos y Modelo de Contrato de Prestación de Servicios) agregado a fojas 24/41 del Expediente N° 9174/24 y consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública Nº 104/24, para la contratación del servicio de limpieza integral a prestarse en los edificios de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas ubicados en Avenida San Martín N° 237 y 25 de Mayo N° 383 Planta Baja y Primer Piso, y Archivo General ubicado en Avenida San Martín N° 235, ambos de la ciudad de Santa Rosa
Art. 2º.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Casa de Gobierno, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije el mismo.

Decreto N° 3993 -30-9-24- Art. 1°.- Adscribir a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, a la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, al Bloque de Diputados del Frente Justicialista Pampeano (FRE.JU.PA.), al agente Categoría 12, Rama Servicios Generales, de la Ley Nº 643, Raúl Alejandro PELLITERO, D.N.I. Nº 24.860.061, Clase 1976, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación.

Decreto N° 4002 -30-9-24- Art. 1°.- Asígnase, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, el Adicional del quince por ciento (15%) a la agente Mariela Alejandra MARTÍNEZ, D.N.I. Nº 24.052.180, Afiliada Nº 61965, Legajo Nº 69271, en el marco de las disposiciones del artículo 74 de la Ley Nº 643 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Decreto N° 4016 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Andrea Lucia CERVELLINI, DNI Nº 20.108.189, Clase 1969, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO ($237.124,00) en concepto de once (11) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4017 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María Silvana GARCIA CASATTI, DNI Nº 20.589.146, Clase 1968, la suma de PESOS SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($607.345,00) en concepto de trece (13) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4018 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Claudia Marcela PANIEGO, DNI Nº 20.263.562, Clase 1968, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA ($165.360,00) en concepto de siete (7) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4023 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María Daniela DAGUERRE, DNI Nº 20.377.409, Clase 1968, la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA ($170.150,00) en concepto de ocho (8) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2023, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4024 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María Cristina CASTELLO, DNI Nº 20.509.087, Clase 1969, la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA ($491.630,00) en concepto de quince (15) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4025 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Silvia Alejandra LUCESOLI, DNI Nº 20.572.843, Clase 1969, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS ($161.476,00) en concepto de siete (7) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4028 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente Daniela Fabiana BOTTERO, DNI Nº 20.696.601, Clase 1969, la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($275.625,00) en concepto de siete (7) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4029 -30-9-24- Art. 1°.- La Habilitación Sueldos de la Contaduría General de la Provincia pagará a la ex docente María Cristina MUNGUIA, DNI Nº 20.377.416, Clase 1968, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE ($137.179,00) en concepto de siete (7) días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2024, con encuadre en el artículo 122 de la Ley Nº 643 de aplicación supletoria por remisión del artículo 237 de la Ley Nº 1124 y sus modificatorias.

Decreto N° 4030 -30-9-24- Art. 1°.- Dar de baja por fallecimiento, a partir del 17 de mayo de 2024, a la docente María Luján ORTELLADO, DNI Nº 21.508.514, clase 1970, en los cargos de Maestra de Grado titular del Colegio Secundario "Presidente Arturo Umberto Illia"; Auxiliar Docente titular del Colegio Secundario "Zona Norte" y Profesora en 6 horas cátedra interina del Centro Regional de Educación Artística (CREAr) y 5 horas cátedra del Instituto de Formación Docente "Escuela Normal", todos establecimientos educativos de la ciudad de Santa Rosa.

Art. 2º.- Páguese al señor Ariel José TAPIA, DNI Nº 18.225.457 en representación de su hijo menor Gonzalo Román TAPIA, DNI Nº 48.910.723 y en carácter de derechohabientes de su extinta esposa y madre María Luján ORTELLADO, DNI Nº 21.508.514, la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($6.405.393,70).

Art. 3º.- Transfiéranse a los organismos correspondientes los importes resultantes de las liquidaciones de fojas 15/18.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Disp. Nº 140 -18-9-24- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 62.556.160,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

082-8 EDUARDO CASTEX	$ 1.122.524,00
153-7 GENERAL PICO	$ 30.000.000,00

103-2 GUATRACHE	$ 1.084.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$ 16.847.600,00
126-3 VICTORICA	$ 1.841.336,00
087-7 WINIFREDA	$ 11.660.700,00

Disp. Nº 141 -18-9-24- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de $ 30.000.000,00, a favor de la Municipalidad de General Pico 153-7, destinados a gastos de funcionamiento.

Disp. Nº 150 -2-10-24- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES ($ 19.000.000,00), a favor de las Comunas de la Provincia que se detallan y, de acuerdo al siguiente detalle:

012-5 MACACHIN	$ 4.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-
173-5 QUEMU QUEMU	$ 5.000.000.00.- Adquisición Emulsión Asfaltico.-
044-8 URIBURU	$ 10.000.000,00.-Reparación Parque Automotor.-

Disp. Nº 151 -2-10-24- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 63.850.000,00), a favor delas Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$ 3.400.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$ 2.500.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	$ 6.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 2.100.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$ 1.700.000,00
072-9 LA HUMADA	$ 1.700.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	$ 350.000,00
092-7 PUELCHES	$ 13.700.000,00
162-8 PUELEN	$ 1.700.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$ 1.700.000,00
125-5 TELEN	$ 5.000.000,00
213-9 TRENEL	$ 1.600.000,00
151-1 AGUSTONI	$ 1.500.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$ 5.200.000,00
142-0 LA REFORMA	$ 3.400.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$ 2.300.000,00
186-7 QUETREQUEN	$ 10.000.000,00

Disp. Nº 152 -2-10-24- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 2.600.000,00), a favor de las Comunas que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

212-1 METILEO	$ 800.000,00
125-5 TELEN	$ 900.000,00
161-0 25 DE MAYO	$ 900.000,00

MNISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Res. Nº 1719 -30-9-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de La Maruja la suma de $ 500.000,00, destinada a solventar gastos de funcionamiento del Cumelen.

Res. Nº 1720 -30-9-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Bernasconi la suma de $ 500.000,00, destinada a solventar gastos de funcionamiento del Programa Cumelen.

Res. Nº 1721 -30-9-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá a la Municipalidad de Trenel la suma de $ 500.000,00, destinada a solventar parcialmente gastos de funcionamiento del Cumelen .

Res. Nº 1722 -30-9-24- Art. 1º.- Transfiérase la suma de $ 689.500,00, a los Municipios detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los importes que en cada caso se consignan, destinados a solventar los gastos que les demande ejecutar el Programa "INAUN".

ANEXO

Municipios	Montos
ALPACHIRI (101-6)	$ 10.000,00
ATALIVA ROCA (221-2)	$ 10.000,00
CALEUFU (181-8)	$ 10.000,00
CATRILO (041-4)	$ 50.000,00
EDUARDO CASTEX (082-8)	$ 20.000,00
GENERAL ACHA (224-6)	$ 15.000,00
GENERAL PICO(153-7)	$ 50.000,00
GENERAL SAN MARTIN (113-1)	$ 12.000,00
GUATRACHE (103/2)	$ 10.000,00
INGENIERO LUIGGI (196-6)	$ 100.000,00
INTENDENTE ALVEAR (065/3)	$ 30.000,00
LA ADELA (031-5)	$ 20.500,00
LA MARUJA(183/4)	$ 15.000,00
MACACHIN (012-5)	$ 10.000,00
MIGUEL RIGLOS (014/1)	$ 10.000,00
PARERA (184-2)	$ 20.000,00
PICHI HUINCA(185-9)	$ 20.000,00
PUELCHES (092-7)	$ 10.000,00
QUEMÚ QUEMÚ (173-5)	$ 60.000,00
RANCUL (187-5)	$ 20.000,00
REALICO (197-4)	$ 15.000,00
SANTA ISABEL(053-9)	$ 10.000,00
TELEN (125-5)	$ 50.000,00
TOAY(204-8)	$ 50.000,00
VERTIZ(066-1)	$ 12.000,00
VICTORICA (126-3)	$ 50.000,00
TOTAL	**$ 689.500,00**

Res. Nº 1723 -30-9-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de $ 4.306.900,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de septiembre de 2024.

ANEXO
MES DE SEPTIEMBRE DE 2024

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
031/5	La Adela	184.400,00
142/0	La Reforma	80.000,00
043/0	Lonquimay	33.000,00
124/8	Luan Toro	200.000,00
012/5	Macachín	218.400,00
172/7	Miguel Cané	158.400,00
184/2	Parera	248.000,00
173/5	Quemú Quemú	499.200,00
187/5	Rancúl	500.000,00
197/4	Realicó	196.400,00
015/8	Rolón	99.200,00
125/5	Telén	108.100,00
204/8	Toay	417.800,00
161/0	25 de Mayo	397.600,00
126/3	Victorica	480.000,00
024/0	Santa Rosa	486.400,00
	TOTAL GENERAL	**$ 4.306.900,00**

Res. Nº 1724 -30-9-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Catriló la suma de $3.217.619,53 en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1725 -30-9-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2024-00076833- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de $300.000,00), para solventar gastos de adquisición de material deportivo para funcionamiento de las escuelas deportivas en la localidad.

Res. Nº 1726 -30-9-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 9 del EX-2024-00071053- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de $1.000.000,00, para solventar gastos de viajes que realizan las escuelas deportivas de la localidad.

Res. Nº 1727 -1-10-24- Art. 1º.- Transfiérese, la suma de $ 1.000.000,00, a favor de la Comuna y por el monto que se detalla en Providencia PV-2024- 00074795-GLP-SPEPS#MDSDH, incorporada en orden 3 del Expediente EX-2024-00074788- -GLPSPEPS#MDSDH, destinada a solventar parcialmente los gastos que demandó la realización del Relevamiento PILQUEN IVS en esa localidad.

Res. Nº 1728 -1-10-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2024-00077640- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de $ 300.000,00, para solventar gastos de adquisición de material deportivo para funcionamiento de escuelas deportivas en la localidad.

Res. Nº 1743 -2-10-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá la suma de $ 4.261.600, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de septiembre de 2024.

ANEXO
MES DE SEPTIEMBRE DE 2024

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
101/6	Alpachiri	472.800.00
221/2	Ataliva Roca	80.000.00
192/5	Alta Italia	96.000.00
181/8	Caleufú	252.800.00
041/4	Catriló	320.000.00
171/9	Colonia Barón	500.000.00
081/0	Conhelo	80.000.00
131/3	Cuchillo-Co	100.000.00
011/7	Doblas	240.000,00
152/9	Dorila	28.800.00
082/8	Eduardo Castex	92.600,00
195/8	Falucho	28.800 ,00
224/6	General Acha	500.000,00
153/7	General Pico	180.000,00
113/1	General San Martín	220.000,00
103/2	Guatraché	146.800,00
196/6	Ingeniero Luiggi	200.000,00
065/3	Intendente Alvear	108.800,00
115/6	Jacinto Arauz	134.400,00
024/0	Santa Rosa	479.800,00
	TOTAL GENERAL	**$ 4.261.600**

Res. Nº 1744 -2-10-24- Art. 1º.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Puelén la suma de ($1.771.895,37) en base al índice de coparticipación elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, para la ejecución del programa "Participación Comunitaria" - Ley Nº 2358, modificada por Ley Nº 2461 y Ley Nº 2684.

Res. Nº 1746 -2-10-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 10 del EX-2024-00077434- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de $ 500.000,00, para solventar gastos de funcionamiento de actividades deportivas en la localidad.

Res. Nº 1747 -2-10-24- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos transferirá al Municipio que se detalla en Providencia de orden 4 del EX-2024-00078460- -GLP-SDRTS#MDSDH, la suma de $300.000,00, para solventar gastos de adquisición de material deportivo.

SUBSECRETARÍA DE SALUD

Disp. Nº 1111 -29-8-24- Art. 1º.- AUTORIZAR la prórroga de habilitación al Servicio Público a partir de la fecha de la presente y hasta el 31/07/25, de UNA (1) Unidad Móvil destinada al traslado de pacientes de alta complejidad adultos, de corta y larga distancia, cuyas características se detallan: Marca: RENAULT; Modelo: NUEVO MASTER 2,3 L2H2 AA; Tipo: AMBULANCIA; Año: 2013; Dominio: NLC960; Chasis: 93YMAFECCEJ938128; Nº de Motor: M9TA876C013496; Uso: PRIVADO, bajo la denominación "RCP AMBULANCIAS SRL", perteneciente al Dr. Pablo Alejandro GAISER (D.N.I. Nº 22.427.202 – M.P. Nº 1.566) y al Sr. Mariano Alberto OTERO MARTINEZ (D.N.I. Nº 21.428.872), con base operativa en calle Joaquín Ferro Nº 845 de esta ciudad.
Art. 2°.- La Dirección Técnica responsable continúa a cargo del Dr. Pablo Alejandro GAISER (D.N.I. Nº 22.427.202 - M.P. Nº 1.566), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Disp. Nº 1113 -3-9-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir del 19/08/24, el cambio de propietario de la Farmacia "F.A.E.R.A.C.", ubicada en calle Roque Sáenz Peña Nº 881 de esta ciudad, a favor de la Sociedad "MYCENAS S.R.L." (C.U.I.T.: 30-71523261-4).
Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior propietario, la Sociedad "Fondo de Inversión S.R.L."(C.U.I.T.: 30-71241557-2).
Art. 3°.- La dirección técnica de la misma continúa a cargo de la Farmacéutica Anabel BUÑES TEJEDA (D.N.I. Nº 33.851.179 -M.P. Nº 384 -C.U.I.L.: 27-33851179-0), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Disp. Nº 1114 -3-9-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Fonoaudióloga Candela ALEMANY FIANDRINO (D.N.I. Nº 40.611.538 – M.P. Nº 192 – C.U.I.L.: 27-40611538-6), para atender pacientes ambulatorios en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – un Consultorio Odontológico (correspondiente al local Nº 4 según plano visado a fs. 16) – bajo la denominación de fantasía "SENTIRSE BIEN", ubicado en calle Rivadavia Nº 501 de la localidad de Caleufú, perteneciente a la Odontóloga Deborah Macarena LECEA (D.N.I. Nº 36.201.124 – M.P. Nº 631 – C.U.I.L.: 27-36201124-3), en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 1115 -3-9-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Daiana - Elizabeth QUIROGA (D.N.I. Nº 33.998.302 – M.P. Nº 745 – C.U.I.L.: 27-33998302-5), para atender pacientes ambulatorios en los Consultorios Odontólogicos pertenecientes a los Odontólogos Maria Paula PEREZ FURELOS y Manuel Alberto BORTAGARAY, ubicados en calle General Pico Nº 364/366 1° B de esta cuidad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 1116 -3-9-24- Art. 1º.- DAR DE BAJA a partir de la fecha de la presente, la autorización de la Odontóloga Ariela .BORRAZ GARBARINO (D.N.I. Nº 36.200.586 – M.P. Nº 585 – C.U.I.L. Nº 27-36200586-3), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Odontológico particular perteneciente al Odontólogo Luis Alberto ANTONELLI, ubicado en calle Rivadavia Nº 715 de esta ciudad.-

Disp. Nº 1117 -3-9-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Odontólogo Adolfo Manuel SAITUA (D.N.I. Nº 18.348.745 -M.P. Nº 234 – CUIL: 20-18348745-1), para desempeñarse como responsable del "CENTRO ODONTOLÓGICO" ubicado en calle Gil Nº 154 de esta ciudad, con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.
Art. 2°.- DAR DE BAJA a su anterior responsable, el Odontólogo Jorge Horacio SAITUA (D.N.I. Nº 17.730.935 – M.P. Nº 219 – CUIL: 20-17730935-5).

Disp. Nº 1127 -6-9-24- Art. 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, un Establecimiento de Salud sin internación, de Diagnóstico y Tratamiento – Consultorio Médico – bajo la denominación "Consultorio Maria Benedetto", ubicado en calle Fratini Nº 109 de la localidad de Macachín, perteneciente a la Dra. Maria BENEDETTO (D.N.I. Nº 37.098.079 – M.P. Nº 3086 – M.E en Pediatría Nº 1846 – C.U.I.L.: 27-37098079-4).
Art. 2°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, la interesada deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.
Art. 3°.- La habilitación a que hace referencia el artículo 1° es al sólo efecto de la atención personal por parte de la profesional aludida, de pacientes en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 1128 – 6-9-24- Art. 1º.- HABILITAR al Servicio Público a partir de la fecha de la presente, un Equipo de Densitometría, que funcionará en el Centro "DIM RESONANCIA" perteneciente a Diagnóstico Integral Médico S.R.L., ubicado en calle 17 Nº 1375 de la ciudad de General Pico, con las siguientes características:
- Marca: Osteosys,
- Modelo: Primus,
- Nº de Producto ANMAT: PM 2300-031,
- Nº de Serie: L2AY-500A,
- Fecha de Fabricación: 04/2023,
- Fecha fin de Soporte: 07/2025.-

Art. 2°.- La Dirección Técnica del Equipo antes mencionado funcionara a cargo del Dr. Germán Gabriel

SPINOZZI (D.N.I. Nº 21.429.750 – M.P. Nº 1510 – M.E. en Diagnóstico por Imágenes Nº 811 – C.U.I.L.: 20-21429750-8), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.
Art. 3°.- Para todo cambio en la estructura de la planta física así como en la modalidad de las prestaciones y/o especialidad de las mismas, el interesado deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria Provincial.

Disp. Nº 1133 -9-9-24- Art. 1º.- DAR DE BAJA a partir del 04/09/24, la autorización de la Farmacéutica Susana Noemi SBERNA (D.N.I. Nº 16.622.274 – M.P. Nº 194 – CUIL: 27-16622274-0), para desempeñarse como responsable de la dirección técnica de la Farmacia "I.O.S.F.A.", ubicada en calle Pellegrini Nº 486 de esta ciudad, propiedad del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (C.U.I.T Nº 30-71429214-1), la cual deberá permanecer cerrada, no más de TREINTA (30) días, hasta que se designe un nuevo Farmacéutico como responsable de la dirección técnica.

Disp. Nº 1135 -10-9-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Odontóloga Florencia VICCIATTI (D.N.I. Nº 37.825.553 – M.P. Nº 724 – C.U.I.L.: 27-37825553-3), para desempeñarse en el Establecimiento de Salud sin internación de Diagnóstico y Tratamiento – TRES (3) Consultorios Odontológicos (correspondiente a los locales Nº 4, Nº 5 y Nº 12 según plano visado a foja 27) – bajo la denominación "VITALIZA", ubicados en calle Av. Ameghino Nº 432 de esta cuidad, perteneciente a las Odontologas Florencia ZABALZA (D.N.I. Nº 36.612.114 – M.P. Nº 613 – C.U.I.L.: 27-36612114-0), Natalia COBO (D.N.I. Nº 34.809.686 – M.P. Nº 621 – C.U.I.L.: 27-34809686-4) y Constanza RIVAROLA DE LA TORRE (D.N.I. Nº 36.232.365 – M.P. Nº 674 – C.U.I.L.: 27-36232365-2), en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 1138 -10-9-24- Art. 1º.-AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Agustina Soledad GOMEZ (D.N.I. Nº 39.697.938 – M.P. Nº 3060 – C.U.I.L.: 27-39697938-7), para atender pacientes ambulatorios en el Centro de Kinesiología, Fisioterapia y Rehabilitación que funciona bajo la denominación "CENTRO FABIÁN BRAUN", ubicado en calle Chile Nº 2.020/2.030 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.

Disp. Nº 1149 -12-9-24- Art. 1º.- APLICAR la sanción de apercibimiento al Sr. Pablo Ariel SAENZ (D.N.I. Nº 26.892.310) conforme inciso a), Artículo 117 de la Ley Nº 2079 en virtud de las irregularidades constatadas, y de sus correlativas obligaciones incumplidas enmarcadas en la normativa señalada e intimar la acreditación de su título y el cumplimiento de los requisitos de habilitación y matriculación previo al desarrollo de actividades.
Art. 2º.- Notifíquese en legal forma al interesado.

Disp. Nº 1150 -12-9-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Maximiliano Ezequiel SEIP (D.N.I. Nº 36.314.403 – M.P. Nº 3.062 – C.U.I.L.: 23-36314403-9), para atender pacientes ambulatorios en el Consultorio Médico que funciona bajo la denominación "LORENA BARRAU CENTRO DE SALUD", perteneciente a la sociedad "JLB S.A.", ubicado en calle Güemes Nº 36 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título lo habilita.

Disp. Nº 1155 -13-9-24- Art. 1º.- AUTORIZAR a partir del 06/09/24, a la Farmacéutica Irma Guadalupe CHAMBI (D.N.I. Nº 20.388.387 – M.P. Nº 327 – CUIL: 27-20388387-6), para desempeñarse como responsable de la dirección técnica de la Farmacia "I.O.S.F.A.", ubicada en calle Pellegrini Nº 486 de esta ciudad, propiedad del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (C.U.I.T Nº 30-71429214-1), con todas las responsabilidades emergentes de su funcionamiento.

Disp. Nº 1160 -16-9-24- Art. 1º.- APLICAR la sanción de apercibimiento al Sr. Juan Astudillo MORAN (D.N.I. Nº 95.528.353), en calle Jacinto Arauz Nº 41 de la localidad de 25 de Mayo conforme inciso a) del Artículo 117 de la Ley Nº 2079 en virtud de las irregularidades constatadas, y de sus correlativas obligaciones incumplidas enmarcadas en la normativa señalada e intimar la acreditación de su título y el cumplimiento de los requisitos de habilitación y matriculación previo al desarrollo de actividades.-
Art. 2º.- Notifíquese en legal forma al interesado.

Disp. Nº 1293 -26-9-24- Art. 1º.- Rectifíquese el articulo 1º de la Disposición Nº 100/20-SS-, de fecha 05/02/20, el que quedará redactado de la siguiente manera: Articulo 1º: AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, al "SANATORIO SANTA ROSA S.R.L.", ubicado en Avenida B. Mitre Nº 188 de esta ciudad, la prestación del Servicio de Hemodinamia, que estará bajo el convenio celebrado oportunamente con la firma "INTERVASC S.R.L.", y contará con el siguiente Equipo:

- NOMBRE GENERÍCO: Equipo de Angiografía Biplana,
- MARCA/MODELO: PHILLIPS/INTEGRIS ALLURA,
- NÚMERO PRODUCTO ANMAT: 1248.7.2,
- NÚMERO DE SERIE: 371,
- FECHA DE FABRICACIÓN: 2003.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Res. Nº 958 -25-9-24- Art. 1º.- Autorízase, la implementación de UNA (1) cohorte a partir del Ciclo Lectivo 2025, de la carrera "Tecnicatura Superior en Enfermería-Nivel Profesional-", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por la Resolución Nº 412/10 del ex Ministerio de Cultura y Educación, en el Colegio Universitario Visión Tecnológica de la ciudad de Santa Rosa, CUE Nº 420074800.
Art. 2º.- Déjase establecido que la implementación de la carrera a la que hace referencia el artículo 1º, será financiada con aportes privados.

Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio, a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa propuesta en el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 412/10 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Art. 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departa-mento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Enfermero", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.

Res. Nº 964 -25-9-24- Art. 1º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución Nº 785/24 de este Ministerio, el que quedará redactado de la siguiente manera, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes: "Artículo 5º: Establécese que el INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial: Jardín de Infantes, será supervisado pedagógicamente por la Coordinación de Área 1 de Nivel Inicial, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial".
Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada para la notificación a las autoridades del INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial: Jardín de Infantes de la ciudad de GENERAL PICO, a sus efectos.

Res. Nº 966 -26-9-24- Art. 1º.- Autorízase la implementación de UNA (1) cohorte a partir del Ciclo Lectivo 2025, de la carrera "Tecnicatura Superior en Radiología", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por la Resolución Nº 1882/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación en el Colegio Universitario Visión Tecnológica de la ciudad de Santa Rosa, CUE Nº 420074800.
Art. 2º.- Déjase establecido que la implementación de la carrera a la que hace referencia el artículo 1º, será financiada con aportes privados.
Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa propuesta en el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 1882/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Art. 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico en Radiología", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.

Res. Nº 967 -26-9-24- Art. 1º.- Asígnase, partir del 1 de septiembre del año 2024, al INSTITUTO PARROQUIAL "SAGRADA FAMILIA" de la localidad de REALICÓ, un aporte estatal del 60%, destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a UN (1) cargo de Maestro de Sección correspondiente a la Sala de 4 años, Nivel Inicial, turno mañana.
Art. 2º.- Establécese que el Nivel Inicial del INSTITUTO PARROQUIAL "SAGRADA FAMILIA" de la localidad REALICÓ será supervisado pedagógicamente por la Coordinación de Área 1 de Nivel Inicial, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.
Art. 3°.- Establécese que el INSTITUTO PARROQUIAL "SAGRADA FAMILIA" de la localidad de REALICÓ, deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.

Res. Nº 968 -26-9-24- Art. 1º.- Autorízase, a partir del Ciclo Lectivo 2025, la implementación de la carrera "Tecnicatura Superior en Análisis de Sistemas Informáticos", aprobada mediante el Decreto Nº 1075/12 en el COLEGIO UNIVERSITARIO UNA (1) cohorte.
Art. 2º.- Déjase establecido que la implementación de la carrera a que hace referencia el artículo 1º, es financiada con aportes privados.
Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la carrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.
Art. 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico Superior en Análisis de Sistemas Informáticos", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.

Res. Nº 970 -26-9-24- Art. 1º.- Autorízase, la implementación de UNA (1) cohorte a partir del Ciclo Lectivo 2025, de la carrera "Tecnicatura Superior en Instrumentación Quirúrgica", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por la Resolución Nº 1746/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación, en el COLEGIO UNIVERSITARIO VISIÓN TECNOLÓGICA de la ciudad de SANTA ROSA, CUE Nº 420074800.
Art. 2º.- Déjase establecido que la implementación de la carrera a la que hace referencia el artículo 1º, será financiada con aportes privados.
Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio, a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la propuesta autorizada en el artículo 1º.
Art. 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.

Res. Nº 971 -26-9-24- Art. 1º.- Autorízase, la implementación de UNA (1) cohorte a partir del Ciclo Lectivo 2025, de la carrera "Tecnicatura Superior en Laboratorio de Análisis Clínicos", cuyo Plan de Estudios fue aprobado por la Resolución Nº 1671/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación en el COLEGIO

UNIVERSITARIO VISIÓN TECNOLÓGICA de la ciudad de SANTA ROSA, CUE Nº 420074800.
Art. 2º.- Déjase establecido que la implementación de la carrera que hace referencia el artículo 1º, es financiada con aportes privados.
Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de este Ministerio, a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa propuesta en el Plan de Estudios aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 1671/15 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Art. 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico en Laboratorio", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.-

Res. Nº 972 -26-9-24- Art. 1º.- Autorízase la implementación, a partir del Ciclo Lectivo 2025, de la carrera "Tecnicatura Superior en Organización de Operaciones Gastronómicas", aprobada mediante el Decreto Nº 1068/12, en el establecimiento CIUDAD EDUCATIVA, ESCUELA SUPERIOR DE SERVICIOS Y NEGOCIOS de la ciudad de SANTA ROSA, por el término de UNA (1) cohorte.
Art. 2º.- Déjase establecido que la implementación de la carrera a la que hace referencia el artículo 1º, es financiada con aportes privados.
Art. 3º.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la carrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.
Art. 4º.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que tramite la Validez Nacional del título de "Técnico Superior en Organización de Operaciones Gastronómicas", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.

Res. Nº 973 -26-9-24- Art. 1º.- Autorízase la implementación de UNA (1) cohorte, a partir del Ciclo Lectivo 2025, de la carrera "Tecnicatura Superior Martillero Público", en el COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II de la ciudad de SANTA ROSA, CUE Nº 420018900, con modalidad presencial, aprobada mediante el Decreto Nº 1076/12, cuyo Plan de Estudios fue aprobado mediante la Resolución Nº 417/23 de este Ministerio.
Art. 2°.- La implementación mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución será financiada con aportes privados.
Art. 3°.- Facúltase a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional a realizar todos los controles necesarios con el fin de garantizar la calidad educativa de la Carrera implementada por el artículo 1º de la presente Resolución.
Art. 4°.- Encomiéndase a la Dirección de Educación de Gestión Privada de este Ministerio, la remisión de la documentación pertinente al Departamento de Títulos a los efectos de que se tramite la Validez Nacional del Título "Técnico/a Superior Martillero Público", conforme lo establecido por las Leyes Nº 26.206 y Nº 26.058 y sus normas derivadas vigentes.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 1726 -25-9-24- Art.1º.- Otórgase al señor Jorge Marcelino SANTANDER, D.N.I. Nº 12.416.215, la suma de $ 3.000.000,00, en carácter de préstamo para financiar mejoras en Infraestructura Rural, en relación al predio denominado catastralmente: Sección XXIII, Fracción A, Lote 06, Parcela 1, Partida N° 531.276, sito en el Departamento Chical-co, La Pampa, en el marco del artículo 5° de la Ley Nº 2.529, Decreto Reglamentario Nº 274/10, modificado por Decreto Nº 3.060/22 y Resolución Nº 213/24, del Ministerio de la Producción.
Art. 2º.- Otórgase al beneficiario un plazo de financiación de 4 años, obligándose a cancelar del préstamo otorgado en OCHO (8) cuotas semestrales, bajo sistema de amortización alemán.
Art. 3º.- Facúltase a la señora Directora de Asistencia Técnica y Financiera y/o a la señora Subsecretaria de Industria, Comercio y PyMEs, para que con la intervención de Escribanía General de Gobierno y en nombre y representación de la Provincia, suscriba el correspondiente Contrato de Mutuo con Garantía Personal, que como anexo forma parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del anexo I de la Resolución Nº 213/24.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Disp. N° 14 -30-9-24- Art. 1°.- Otórgase en el mes de septiembre de 2024 créditos fiscales correspondiente al anticipo del mes de julio de 2024 por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 48/100 CENTAVOS ($381.094.251,48); de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3304, y sus normas reglamentarias y complementarias.
Art. 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° de la presente, será depositado por la Habilitación de Hacienda y Finanzas dependiente de la Contaduría General de la Provincia en la Cuenta del Banco de La Pampa S.E.M. N° 16500/8 por la suma mencionada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 665/21.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 15/2024

Santa Rosa, 30 de Septiembre de 2024

VISTO:
El artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) y la Resolución General N° 22/2018, sus modificatorias y complementarias- de esta Dirección General; y;

CONSIDERANDO:
Que el artículo 188 del Código Fiscal (t.o. 2018) faculta a esta Dirección General a imponer a terceros la obligación de actuar como Agentes de Recaudación, Percepción o Información a quienes intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;
Que en ese marco, por Resolución General N° 22/2018 esta Dirección fijo un Régimen de Recaudación e Información del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias;
Que con el objetivo de fortalecer los incentivos para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal con la Provincia de La Pampa, mediante la Resolución General N° 8/2020 se fijó la exclusión automática del referido régimen por parte de esta Dirección General, de los sujetos que desarrollen sus actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa (Obligados Directos) alcanzados por una alícuota del UNO POR DIEZ MIL (0,01%) durante al menos los últimos DOCE (12) meses continuos e ininterrumpidos y sin ningún tipo de incumplimiento fiscales;
Que a la luz de los resultados obtenidos y la situación de cumplimiento actual de los contribuyentes, resulta conveniente reducir el plazo a considerar para realizar la exclusión automática del régimen de recaudación;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 188 del Código Fiscal (t.o. 2023);

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1°.- Sustitúyase el inciso c) del artículo 11 bis de la Resolución General N° 22/2018 (texto incorporado por el artículo 1° de la Resolución General N° 8/2020) por el siguiente: "c) Esten incluidos en los últimos SEIS (6) padrones mensuales remitidos a los agentes de recaudación con una alícuota de retención del 0,01%."
Artículo 2°.- La presente tendrá vigor a partir del padrón a remitir durante el mes de Octubre de 2024.
Artículo 3°.- Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 16/2024

Santa Rosa, 30 de Septiembre de 2024

VISTO:
El Decreto N° 3616/24;

CONSIDERANDO:
Que el mismo restablece en su vigencia la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas ganaderas, dictada oportunamente por los Decretos N°4286/23, 5691/23, 469/24 y 724/24, en los respectivos lotes de los Departamentos Chalileo, Puelén, Limay Mahuida, Guatraché, Toay, Utracán y Loventué;
Que para los casos de emergencia agropecuaria la prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural será de ciento cincuenta (150) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de emergencia agropecuaria, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;
Que para los casos de desastre agropecuario la prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural será de doscientos cuarenta (240) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de desastre agropecuario, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2023);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º.- Para las partidas destinadas a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas ganaderas ubicadas en lotes de los Departamentos Chalileo, Puelén, Limay Mahuida, Guatraché, Toay, Utracán y Loventué, detallados en el artículo 1º del Decreto Nº 3616/24 que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta el 27 de Febrero de 2025.
Cuando el porcentaje de afectación de la capacidad productiva superara el fijado por el artículo 3º de la Ley N° 1785 la prórroga de los vencimientos generales se extiende hasta el 28 de Mayo de 2025.
Artículo 2º.- La adecuación de los vencimientos de las cuotas del gravamen correspondiente a la actividad apícola y las explotaciones agrícolas ganaderas afectadas por la emergencia o desastre agropecuario indicadas en el artículo 1° del Decreto N° 3616/24 se efectuará conforme a la información que suministre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción.
Artículo 3º.- Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Res. N° 105 -27-9-24- Art. 1°.- Ordenar la Instrucción de un Sumario Administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas con el propósito de dilucidar las conductas

del agente Emiliano Guido DECRISTOFARO, DNI N° 26.372.748.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA Nº 2677/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1042/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CASA DE PIEDRA – ESCUELA Nº 215. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.169/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos de la escuela precitada correspondiente al ejercicio 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 67 y 68 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 792/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 69 a 74 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que los responsables renditivos no brindaron respuesta al mismo;
Que a fs. 75 y 76 se agrega Informe Valorativo Nº 320/2024;
Que a fs. 79 se agrega Informe de Relatoría Nº 1126/2024 y a fs. 80 Informe Definitivo Nº 1148/2024
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los responsables;
Que a fs. 29 se observó que en resumen bancario consta transferencia N° 2962758
por $ 60.000,00 y se adjuntó comprobante del proveedor La Colonia SRL por $ 50.000,00 por lo que se solicitó regularizar la diferencia. Los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes razón por la que debe formularse cargo por $ 10.000,00;
Que a fs. 31 se observó que en resumen bancario consta transferencia N° 3109794 por $ 50.000,00 y se adjuntó comprobante del proveedor La Colonia SRL por $ 45.000,00 requiriéndose la regularización de dicha diferencia;
Que en ausencia de cumplimiento, la Jefatura de Sala II recomienda la formularse cargo por la suma de $ 5.000,00;
Que atento que los responsables renditivos no brindaron respuestas al Pedido de Antecedentes, conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969, corresponde la aplicación de sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012;
Que respecto de los puntos 2 y 3 del Informe Valorativo N.º 320/2024 e verifica la falta de incorporación a la rendición de las autorizaciones de nivel superior respecto de las compras observadas, por lo que se estima pertinente la formulación de la debida advertencia;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 215 de Casa de Piedra correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.502.577,45)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SIETE ($ 3.482.840,57) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 19.736,88) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos Claudia Liliana OZAN - DNI Nº 18.460.294, Claudio Alejandro RAMIREZ - DNI Nº 24.903.361 y

Melina Daiana PHAGOUAPE - DNI Nº 30.781.645 por la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00)
en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESEN-
TA CON 10/100 ($ 234.660,10), atento lo establecido en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley N.º 513/1969 y 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los Responsables precitados que respecto de futuras rendiciones deberán respetar las normas de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2678/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 928/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL ACHA - ESCUELA Nº 245. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 142.633/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 156 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 56/2024 que fue debidamente notificado a fs. 157 a 160 obrando a fs. 161 a 181 la respuesta brindada por las mismas;
Que a fs. 183 se glosa Informe Valorativo Nº 249/2024 y a fs. 184 Informe de Relatoría Nº 839/2024;
Que a fs. 185 se adjunta Informe Definitivo Nº 1184/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, se ha verificado la ausencia de completitud de documental requerida por este Tribunal respecto de la adquisición de artículos de librería, razón por la que debe advertirse a las Responsables que respecto de futuras rendiciones deberán acompañar la totalidad de la documental solicitada, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 245 de la localidad de General Acha, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 4.330.890,05)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.312.439,85) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 18.450,20)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María Elizabeth LEZCANO – DNI N° 23.776.622, María Eugenia TORRES – DNI N° 23.580.192 y Carina Fabiola ONOFRI – DNI N° 23.580.234 que respecto de futuras rendiciones, deberán acompañar la totalidad de la documental solicitada, bajo apercibimiento de aplicar las

sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2679/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 998/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSION Nº 2 DE CIEGOS Y DISMINUIDOS VISUALES. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.000/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 79 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 763/2023 que fue debidamente notificado a fs. 80 a 82, obrando a fs. 83 a 92 la respuesta brindada por las mismas;
Que a fs. 93 se glosa Informe Valorativo Nº 155/2024 y a fs. 96 Informe de Relatoría Nº 485/2024;
Que a fs. 97 se adjunta Informe Definitivo Nº 1167/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la existencia de gastos por reparaciones y refacciones sin la autorización del Departamento Arquitectura Escolar, por lo que corresponde advertir a las responsables respecto del deber de contar con las mismas cuando el procedimiento de contratación lo requiere bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 2 de Ciegos y Disminuidos Visuales de la localidad de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.927.207,71)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/03/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIUN MIL VEINTIDOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.921.022,52) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 6.185,19)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, señora María Guillermina ADAMOLI – DNI N° 24.772.105 y señora Ana Paula MAIDANA – DNI N° 30.456.705 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el cumplimiento de los procesos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2680/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 514/2024, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. PUELEN – RESIDENCIA ESTUDIANTIL. EJERCICIO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 451.306/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que de fojas 2 a 4 obran las cédulas de notificación mediante las que se intima a los responsables de la

Residencia Estudiantil de Puelén, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023 dentro del plazo de diez (10) días de notificados;
Que de fojas 5 a 10 obran las Resoluciones Nº 55/23, Nº 48/23, Nº 487/23, Nº 746/23 y N° 1070/23 del Ministerio de Educación de las que surgen los montos anticipados a la Residencia para atender los gastos de funcionamiento;
Que a foja 12 obra el informe de Relator N° 1237/2024 y a foja 13 el informe Definitivo N° 1171/2024;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Residencia Estudiantil de Puelén no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023 y, por ende, incumplió la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Ley 513/1969 y multa en los términos de artículo 12 del Decreto Ley precitado;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON 60/100 ($ 951.203,60) y multa en los términos de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto Ley 513/1969;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Residencia Estudiantil de Puelén correspondiente a:
Período: Ejercicio 2023-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON 60/100 ($ 951.203,60)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/06/2024
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Residencia Estudiantil de Puelén, Maria Bexsamia Luján ALE - DNI Nº 36.201.889, Angel Federico LIRIO - DNI Nº 30.042.710 y Cesar Daniel PELETAY - DNI Nº 24.860.115, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON 60/100 (951.203.60) correspondiente al ejercicio 2023, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: APLICASE multa a las responsables indicadas en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10)en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - CBU Nº0930300110100000044396 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2681/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1023/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RANCUL - SERVICIO EDUCATIVO DE APOYO A LA INCLUSION. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.477/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas del servicio educativo precitado;
Que a fs. 73 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 21/2024 que fue debidamente notificado, obrando a fs. 74 a 124 la respuesta brindada por las mismas;
Que a fs. 127 se glosa Informe Valorativo Nº 170/2024 y a fs. 128 Informe de Relatoría Nº 587/2024;

Que a fs. 129 se glosa Informe Definitivo Nº 1183/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a los informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la existencia de gastos por reparaciones y refacciones sin la autorización del Departamento Arquitectura Escolar, por lo que corresponde advertir a las responsables respecto del deber de contar con las mismas cuando el procedimiento de contratación lo requiere;
Que asimismo se verificó el cierre con saldo negativo por la suma de $ 5.902,08 razón por la que debe advertirse a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Servicio Educativo de Apoyo a la Inclusión de la localidad de Rancul, correspondiente a: Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.488.054,75) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.493.956,83) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOS CON OCHO CENTAVOS ($ -5.902,08)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María de los Angeles AGÜERO – DNI N° 29.881.756, Soledad Noheli BARRIO – DNI N° 34.708.023 y Mercedes Noemí ALVAREZ – DNI N° 22.447.081 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el cumplimiento de los procesos de contratación vigentes y verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2682/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 973/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICÓ – ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSION Nº 7. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 183.461/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas de la escuela precitada correspondiente al ejercicio 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 107 y 108 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 78/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 109 a 114 se adjunta constancia de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que las responsables solicitaron ampliación de plazo para otorgar respuesta, la que fue concedida por Resolución Nº 132/2024 que se glosa a fs. 116 y obra notificada a fs. 115;
Que no obstante lo expuesto, las responsables no brindaron respuesta alguna a la requisitoria;
Que a fs. 119 a 121 se agrega Informe Valorativo Nº 322/2024;
Que a fs. 125 se agrega Informe de Relatoría Nº 1129/2024 y a fs. 126 y 127 Informe Definitivo Nº 1177/2024;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, otorgando a las responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por las responsables;
Que se observó la omisión de acompañar comprobantes respaldatorios de los siguientes cheques: N° 62973188 por $10.902,10; N° 62973200 por $2.900,00; N° 62973208 por $2.975,00; N° 62973201 por $4.618,11; N° 62973198 por $2.100,00; N° 62973202 por $7.816,83; N° 62973197 por $1.852,00; N° 62973204 por $1.256,00; N° 62973209 por $14.000,00; N° 62973215 por $5.000,00; N° 62973216 por $3.808,00; N° 62973220 por $10.074,90; N° 63252531 por $14.692,34; N° 63252537 por $4.900,00; N° 63530686 por $7.312,58; N° 63530709 por $12.757,00; N° 63530711 por $2.350,00; N° 63732773 por $16.755,00; N° 63732809 por $8.368,80; N° 63732815 por $24.325,00; N° 63850456 por $13.988,00; N° 63850452 por $2.119,00; N° 63850455 por $2.155,56 por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos que respalden la emisión de cada uno de los cheques mencionados;
Que las responsables no acompañaron la documental requerida por lo que la Jefatura de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de $ 177.026,22;
Que, a fs. 8 se observó recibo N° 0000-00016893 del proveedor "Nahuel Materiales" de $3.587,00 con fecha 31/03/2022. Se solicitó adjuntar comprobante válido que respalde la erogación e informar el concepto de compra. Dado que las responsables omitieron dar respuesta al Pedido de Antecedentes debe formularse cargo por dicha suma;
Que a fs. 45 se observó recibo N° 00000284 de la proveedora Marina Alejandra CHIARI de $2.282,00 con fecha 01/07/2022. Se solicitó a las responsables adjuntar comprobante válido que respalde la erogación e informar el concepto de compra. Las responsa- bles omitieron brindar respuesta al Pedido de Antecedentes por lo que debe formularse cargo por $2.282,00;
Que, a fs. 101 se observó comprobante N° 00003-00000866 de la proveedora Romina SALIONE por $7.700,00. Dicha factura fue cobrada mediante cheque N° 63732776 por la suma de $17.700,00 por lo que se solicitó regularizar la diferencia de $10.000,00. Las responsables omitieron brindar respuesta por lo que corresponde formular cargo por $10.000,00;
Que, a fs. 37 se observó comprobante N° 00002-00000218 del proveedor Marcos Andrés FERNANDEZ (página 1 de 2) requiriéndose adjuntar la página 2/2 dado que al constatar el comprobante surge error. El cheque N° 63252525 se cobró por $12.670,00 según resumen a foja 24 del cuerpo principal. Se solicitó regularizar situación. Las responsables omitieron dar respuesta al Pedido de Antecedentes debiendo entonces formularse cargo por $12.670,00;
Que atento que las responsables renditivas no brindaron respuestas al Pedido de Antecedentes pese al otorgamiento de ampliación de plazo para hacerlo, conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 corresponde la aplicación de sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012;
Que dicha sanción se impone también por la constatación efectuada en los puntos 1 a 5 del Informe Valorativo N° 322/2024 en que Jefatura de Sala II verifica que en Expediente N° 2335/2022 (período julio-diciembre 2021) advirtió a las responsables que en futuras rendiciones debían completar la totalidad de los rubros de acuerdo con la reglamentación vigente bajo apercibimiento de sanción;
Que, con respecto al punto 1 del Informe Valorativo N° 322/2024, se evidenció un cierre con saldo negativo de $ 75.831,21, por lo que debe advertirse a las responsables a fin de que verifiquen la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco al momento de emitir los correspondientes pagos;
Que, en relación al punto 8 del Informe Valorativo N° 322/2024 precitado, se verificó que no se ha adjuntado la autorización de la Dirección de Arquitectura Escolar respecto a los gastos observados, por lo que debe formularse igual advertencia para que en futuras rendiciones adjunten las autorizaciones correspondientes, así como acompañar comprobantes respaldatorios de las erogaciones que expliciten el detalle de los bienes/servicios facturados a fin de verificar su destino (puntos 13 y 14 del Informe Valorativo), bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión Nº 7 de Realicó correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.985.410,14)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/06/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.855.676,13) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ -75.831,21) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas Jésica Vanina BUSTAMANTE – DNI N° 36.384.257, Rosana Patricia BARREDA - DNI Nº 20.395.177 y Claudia Andrea CABELLO - DNI Nº 28.724.859 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 205.565,22) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLÍCASE a las nombradas en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESEN-
TA CON 10/100 ($ 234.660,10), atento lo establecido en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las responsables precitadas que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente para emitir los correspondientes pagos, respetar las normas de contratación y explicitar el detalle de bienes y servicios facturados para verificar su destino, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 6º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2683/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1040/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - ESCUELA Nº 201. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.254/3 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;

Que a fs. 110 y 111 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 39/2024 que fue debidamente notificado a las responsables de fs. 112 a 119, obrando a fs. 120 a 144 la respuesta brindada por las mismas;

Que a fs. 145 y 146 se glosa Informe Valorativo Nº 346/2024 y a fs. 147 Informe de Relatoría Nº 1224/2024;

Que a fs. 148 se adjunta Informe Definitivo Nº 1166/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 4.238,00 razón por la que debe advertirse a las Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas ;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 201 de la localidad de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.077.195,24)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/07/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.081.433,24) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ -4.238,00).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas, María Cristina VISEIRO – DNI N° 20.106.299, Diana Paola CARRASCO – DNI N° 29.283.608 y Valeria Luján AGUILAR – DNI N° 21.704.247 que respecto de futuras rendiciones, deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2684/2024

SANTA ROSA, 13 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1058/2021 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR S/ RECONOCIMIENTO DE COSTOS OPERATIVOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE ESCOLARES"; del que

RESULTA:
Que por Decreto Nº 160/2021, cuya copia obra a fojas 84/91, se efectuaron transferencias no reintegrables a las empresas de transporte escolar ALVAREZ, Marisa, ANZORENA, Ana María y MARCOS, Enrique Gabriel, con contrato vigente a esa fecha con la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación;
Que los importes transferidos lo fueron en concepto de reconocimiento de las sumas necesarias para afrontar el pago de los sueldos y de las cargas que se liquidan mediante Declaración Jurada del Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931), con motivo de la suspensión de actividades dispuesta en virtud de la pandemia por COVID-19;
Que dicho decreto dejó establecido en su artículo TERCERO que la empresa debería rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Dirección de Administración Escolar en un plazo de QUINCE (15) días hábiles de la fecha de acreditado los fondos;
Que conforme surge del Anexo del Decreto Nº 160/2021 se transfirieron: a la empresa ALVAREZ, Marisa la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 75/100 ($ 119.292,75.-), a ANZORENA, Ana María la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 53/100 ($ 422.368,53.-) y a MARCOS, Enrique Gabriel PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 47/100 ($ 348.188,47.-);
Que por Resolución N° 511/2022 el Ministerio de Educación remite lo actuado a este Tribunal para intervención;
Que se emitió Pedido de Antecedentes Nº 874/2022 cuya respuesta se agrega a fs. 133/182;
Que a fs. 184 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 1183/2022, y su respuesta a fs. 187/207;
Que a fs. 209 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 625/2023 y su respuesta a fs. 210/223;
Que a fs. 225 obra Pedido de Antecedentes N° 108/2024 y respuesta a fs. 226/229;
Que a fs. 231 obra nota de la Habilitación de este Tribunal;
Que a fs. 232/235 se glosan Informes Valorativos Nº 83, N° 84, N° 443 y N° 444/2024 y a fs. 236 el Informe de Relator Nº 1447/2024;
Que a fs. 237 obra Informe Definitivo Nº 1273/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría, así como también la Vocalía de la Sala I y Presidencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en estas actuaciones los responsables renditivos de las empresas han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que le fuera otorgado por Decreto N° 160/2021, encontrándose en condiciones de su aprobación parcial;
Que, en efecto, conforme la documentación aportada, la empresa Ana María ANZORENA no ha rendido cuentas por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 17/100 ($ 33.667,17.-) en concepto de cargas sociales;
Que de este modo corresponde formularle cargo por dicha suma;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentada la rendición de cuentas de la inversión de las transferencias no reintegrables realizadas a las empresas de transporte escolar, ALVAREZ, Marisa; ANZORENA, Ana María y MARCOS, Enrique Gabriel por Decreto Nº 160/2021 por un total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 75/100 ($ 889.849,75.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/06/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con 75/100 ($856.182,75.-).
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a la responsable ANZORENA, Ana María D.N.I N° 13.825.600 por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($33.667,00.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a la responsable indicada en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2690/2024

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 861/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ALGARROBO DEL AGUILA - ESCUELA HOGAR Nº 129. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.349/2 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela hogar precitada;
Que a fs. 44/45 y 88 se formularon los Pedidos de Antecedentes Nº 362/2023 y 738/2023 que previa notificación a las responsables, fueron respondidos a fs. 51 a 84 y 91 a 102;
Que a fs. 103 se glosa Informe Valorativo Nº 234/2024 y a fs. 104 Informe de Relatoría Nº 787/2024;
Que a fs. 105 se glosa Informe Definitivo Nº 1245/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 126.595,04 razón por la que debe advertirse a las responsables renditivas que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que asimismo, atento la adquisición de víveres frescos y alimentos perecederos superando el límite establecido en el artículo 16 inciso a) del Decreto Nº 52/2021 sustituído por artículo 17 inciso a) del Decreto Nº 1245/2022, debe formularse igual advertencia respecto de la necesidad de observar las pautas de contratación vigente bajo el apercibimiento precitado;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Hogar Nº 129 de la localidad de Algarrobo del Aguila, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.005.212,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/03/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.131.807,69) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO

VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ -126.595,04)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Marta Azucena NICOLAS GARCIA – DNI N° 23.043.037 y Mariángeles MARTINEZ – DNI N° 27.402.131 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos y observar los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2691/2024

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 924/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CUCHILLO CÓ - SECUNDARIO RURAL CON ITINERANCIA Y VIRTUALIDAD (SRIYV). EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 640-1-8.375.183/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Colegio precitado;
Que a fs. 29 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 32/2024 que, previa notificación a los responsables, fue respondido a fs. 42 a 49;
Que a fs. 52 se glosa Informe Valorativo Nº 323/2024 y a fs. 53 Informe de Relatoría Nº 1139/2024;
Que a fs. 54 se glosa Informe Definitivo Nº 1242/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, no obstante lo expuesto, se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 15.377,61 razón por la que debe advertirse a los responsables renditivos que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Rural con Itinerancia y Virtualidad la localidad de Cuchillo Có, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.112.704,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.128.082,26) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ -15.377,61).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables Solange Estela MALDONADO FIGUEROA – DNI N° 93.987.568, María del Carmen DIETRICH – DNI N° 24.883.308 y Roger O PACHECO – DNI N° 17.483.711, que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2692/2024

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 1151/2024 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - ESCUELA N° 84. EJERCICIO / 2023. SOLICITUD DE MULTA. 20.982/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/5 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Escuela N° 84 de General Pico para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023;
Que a foja 6 obra la nota Nº 16/2024 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Escuela precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023 y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y Presidencia, comparten lo actuado;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Escuela N° 84 de General Pico no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Relatoría de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 84 de General Pico correspondiente al ejercicio 2023.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, de manera solidaria a Jorge Agustín VIDAL – DNI N° 25.526.660, Alicia RAMERO – DNI N° 18.013.569, Silvina Patricia FERRERO – DNI Nº 22.130.523 y Gabriela Paola ANTUÑA – DNI N° 27.383.806 equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2693/2024

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Anexo A Nº 1155/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GOBERNADOR DUVAL. ESCUELA HOGAR Nº 98. EJERCICIO / 2023. SOLICITUD DE MULTA. 142.636/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra constancia de notificación a los responsables renditivos de la Escuela Hogar intimando la presentación renditiva del ejercicio 2023;
Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que por lo expresado, la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y Presidencia, comparten lo actuado;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: APLICASE MULTA a los responsables renditivos de la Escuela Hogar Nº 98 de la localidad de Gobernador Duval, Mariángeles Haydee LUCERO ARRESE - DNI Nº 26.155.215, Susana Noemí CEBALLES - DNI Nº 27.213.121 y César Bruno PAOLI - DNI Nº 24.100.612 equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023 de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 2º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a
su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 3º: INTÍMASE a los responsables mencionados para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2694/2024

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 895/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY - ESCUELA Nº 5. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.309/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 110/111 y 167, se formularon los Pedidos de Antecedentes Nº 713/2023 y 105/2024 que, previa notificación a las responsables, fueron respondidos a fs. 117 a 163 y 173 a 177;
Que a fs. 178 se glosa Informe Valorativo Nº 273/2024 y a fs. 179 Informe de Relatoría Nº 940/2024;
Que a fs. 180 se glosa Informe Definitivo Nº 1243/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a los informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de $ 2.870,97 razón por la que debe advertirse a las responsables renditivas que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 5 de la localidad de Toay, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.068.269,57)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 11/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.071.140,54) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ -2.870,97)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas María de los Angeles PALADINO – DNI N° 29.757.430 , Mariel Elizaberh AGOSTINI – DNI N° 26.623.672, Marta Daniela OLIVERA – DNI N° 22.490.020, Mónica PERALTA – DNI N° 21.428.919 y Alicia Fabiana DELARADA – DNI N° 17.503.266 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2695/2024

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 1033/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU - COLEGIO SECUNDARIO ELPIDIO PEREZ. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 21.885/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del colegio precitado;
Que a fs. 35 y 36 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 61/2024 que fue debidamente notificado a fs. 37 a 39;
Que a fs. 40 a 50 obrando la respuesta brindada por los mismos;
Que a fs. 54 y 55 se glosa Informe Valorativo Nº 251/2024 y a fs. 56 Informe de Relatoría Nº 841/2024;
Que a fs. 57 se glosa Informe Definitivo Nº 1200/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se ha verificado la compra de bienes de capital con la partida para gastos de funcionamiento, por lo que corresponde advertir a los responsables respecto del deber de imputar los gastos a las partidas correspondientes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Colegio Secundario Elpidio Perez, de la localidad de Uriburu correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.857.646,51)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/04/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.321.864,23) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 535.782,28)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos Diego MENENDEZ – DNI N° 23.186.570 y Santiago Francisco RAMACCIOTTI – DNI N° 27.671.868 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el cumplimiento de los procesos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2696/2024

SANTA ROSA, 17 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Anexo A Nº 1156/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO - ESCUELA Nº 179. EJERCICIO / 2023. SOLICITUD DE MULTA. 161.699/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia de notificación a la responsable renditiva de la Escuela Nº 179 intimando la presentación renditiva del ejercicio 2023;

Que no obstante lo expuesto, la misma no ha sido presentada a la fecha, resultando exigible en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto Ley 513/1969, razón por la que corresponde la aplicación de la multa que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que por lo expresado, la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad la señora Vocal de Sala II;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que la Sra. Vocal de la Sala II y Presidencia, comparten lo actuado;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: APLICASE MULTA a la responsable renditiva de la Escuela Nº 179 de la localidad de 25 de Mayo, señora Romina NICKLER - DNI Nº 27.274.781, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10) atento la ausencia de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2023 de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 2º: EMPLÁZASE a la responsable precitada para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de
Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 3º: INTÍMASE a la responsable mencionada para que en el plazo de diez (10)
días de notificada, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2697/2024

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 3831/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. MAYO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período mayo 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 729/731 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 639/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 732/735;

Que a fs. 736/820 obra respuesta;

Que a fs. 821/824 se agrega Informe Valorativo Nº 178/2024 y a fs. 825 Informe de Relatoría Nº 621/2024;

Que a fs. 826 obra Informe Definitivo Nº 1156/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal

garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que de acuerdo con el Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

Que se observó a fojas 383 orden de pago N° 7067 a "Zaphira S.A." adquisición de vestimenta para personal de la oficina por $43.600,00. Se solicitó presentar el listado del per-

sonal que recibió la ropa con constancia de recepción, indicando nombre, firma y aclaración. Los responsables adjuntan a foja 778 el listado solicitado;

Que teniendo en cuenta que el derecho a recibir vestimenta le corresponde a los agentes y no a los funcionarios, no corresponde el otorgamiento de la misma a Alexis PRIANI, funcionario de la comuna. Por lo expuesto se considera debería realizarse cargo por el importe de $13.340,00;

III.- Que por su parte se verificó el aporte parcial de documentación requerida en relación a los puntos 3, 4, 6 a 9 y 13 del pedido de antecedentes corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que se observó que en oportunidad de dictarse la Resolución N° 17/2021 que implementó el Programa Pro-Vida y se designó operadores, no se consigna plazo claro de dicha designación. Teniendo en cuenta ello, corresponde advertir a los responsables para que en lo sucesivo quede establecido en forma clara y precisa dicha condición contractual;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:

Período: Mayo 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 15/100 ($ 30.722.743,15)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/02/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 76/100 ($ 7.038.258,76) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 39/100 ($ 23.671.144,39) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 13.340,00) en virtud de lo

expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados en el artículo TERCERO una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10) atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables precitados, a los efectos que en oportunidad de dictarse resoluciones como mencionada en los considerandos se establezca con precisión el lazo de designación correspondiente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución Nº 17/2012;

Artículo 6: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado

a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2698/2024

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 3832/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JUNIO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período junio 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 883/885 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 670/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 886;
Que a fs. 887/936 obra respuesta;
Que a fs. 937/940 se agrega Informe Valorativo Nº 180/2024 y a fs. 941 Informe de Relatoría Nº 632/2024;
Que a fs. 942 obra Informe Definitivo Nº 1161/2024;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que de acuerdo con el Informe Definitivo, la rendición de cuentas se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin perjuicio de dicha aprobación se verificó el aporte parcial de documentación requerida en relación a los puntos 4, 6, 8, 9, 11, 14 y 18 del pedido de antecedentes correspondiendo así la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que por otra parte se observó que en oportunidad de dictarse la Resolución N° 17/2021 que implementó el Programa Pro-Vida y se designó operadores, no se consigna plazo claro de dicha designación. Teniendo en cuenta ello, corresponde advertir a los responsables para que en lo sucesivo quede establecido en forma clara y precisa dicha condición contractual;
Que la Vocalía Sala II y Presidencia comparten el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Junio 2021 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 94/100 ($ 34.141.823,94)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/02/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 36/100 ($ 8.135.946,36) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTSEIS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 58/100 ($ 26.005.877,58) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y al señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario - Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Agustoni, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10) atento el aporte parcial de documentación requerida por este Tribunal, ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables precitados, a los efectos que en oportunidad de dictarse resoluciones como mencionada en los considerandos se establezca con precisión el lazo de designación correspondiente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 5°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2699/2024

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 169/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JULIO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período julio 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 915 obra copia de la Resolución N° 212/2023 por la que se comisionó a personal de este Tribunal en los términos del artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969, a los efectos de proceder al retiro de rendiciones adeudas, entre las que se encontraba la correspondiente a este período;
Que a fs. 925/928 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 689/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 929;
Que a fs. 930/972 obra respuesta;
Que a fs. 973/976 se agrega Informe Valorativo Nº 184/2024 y a fs. 977 Informe de Relatoría Nº 646/2024;
Que a fs. 979 obra informe de la Habilitación de este Tribunal;
Que a fs. 980 obra Informe Definitivo Nº 1165/2024;
Que ha intervenido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que de acuerdo con el Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;
Que a fs. 885 se adjunta la orden de pago 9026 relacionado al crédito de economía social a Angélica FREDES por $ 50.000,00 solicitándose respecto a ello se acompañe Decreto de Ministerio de Desarrollo Social otorgando el aporte correspondiente del programa; copias autenticadas de: formulario de presentación Ley N° 2358 (texto sustituido por Ley N° 2461) presentado al Ministerio mencionado, planilla "Declaración Jurada de Inversión del Crédito" presentada al Ministerio, compromiso firmado de la Comuna y el beneficiario donde conste las condiciones del crédito y comprobante respaldatorio;
Que en su descargo de fs. 931 los responsables no adjuntan documentación respaldatoria, por lo que corresponde que se formule cargo por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00);
III.- Que se verificó el aporte parcial de documentación requerida en relación a los puntos 5, 7, 8, 11 y 13 del pedido de antecedentes corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que, por otra parte, se observó que en oportunidad de dictarse la Resolución N° 17/2021 que implementó el Programa Pro-Vida y se designó operadores, no se consigna plazo claro de dicha designación. Teniendo en cuenta ello, corresponde advertir a los responsables para que en lo sucesivo quede establecido en forma clara y precisa dicha condición contractual;
Que, finalmente, en cumplimiento de lo ordenado mediante artículo 5° de la Resolución N° 212/2023, teniendo en cuenta el gasto que demandó la comisión de servicios realizada para retirar documentación, motivada en el incumplimiento de los responsables a presentar rendiciones adeudadas al Tribunal, corresponde trasladarles los gastos ocasionados;

Que, en efecto, el artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969 dispone: "Vencidos los plazos indicados en el artículo anterior, el Tribunal intimará la presentación de las rendiciones dentro de los diez (10) días. En caso de incumplimiento, retirará la documentación y antecedentes de las oficinas donde estuvieran y hará la rendición, siendo a cargo del responsable los gastos que se originen…";
Que teniendo en cuenta el informe de la Habilitada de este Tribunal de fs. 979, donde se señala que los gastos de la comisión ascendieron a la suma de $ 31.517,76, corresponde imponer el pago de los mismos a los responsables renditivos;
Que la Vocalía Sala II y Presidencia comparten el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Julio 2021 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE CON 24/100 ($ 40.917.115,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/03/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y UNO CON 14/100 ($ 8.712.051,14) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO CON 10/100 ($ 32.155.064,10) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados en el artículo TERCERO una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10) atento el aporte parcial de documentación requerida por este Tribunal, ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables precitados, a los efectos que en oportunidad de dictarse resoluciones como mencionada en los considerandos se establezca con precisión el plazo de designación correspondiente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 6°: IMPONER a los Responsables precitados el pago de la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 76/100 ($ 31.517,76) en concepto de gastos realizados con motivo de la comisión de servicio ordenada por resolución N° 212/2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969.
Artículo 7°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos, y las sumas en concepto de gastos de comisión de servicios referidos en el artículo precedente en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 8º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2699/2024

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 169/2022 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JULIO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período julio 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 915 obra copia de la Resolución N° 212/2023 por la que se comisionó a personal de este Tribunal en los

términos del artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969, a los efectos de proceder al retiro de rendiciones adeudas, entre las que se encontraba la correspondiente a este período;
Que a fs. 925/928 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 689/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 929;
Que a fs. 930/972 obra respuesta;
Que a fs. 973/976 se agrega Informe Valorativo Nº 184/2024 y a fs. 977 Informe de Relatoría Nº 646/2024;
Que a fs. 979 obra informe de la Habilitación de este Tribunal;
Que a fs. 980 obra Informe Definitivo Nº 1165/2024;
Que ha intervenido la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que de acuerdo con el Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;
Que a fs. 885 se adjunta la orden de pago 9026 relacionado al crédito de economía social a Angélica FREDES por $ 50.000,00 solicitándose respecto a ello se acompañe Decreto de Ministerio de Desarrollo Social otorgando el aporte correspondiente del programa; copias autenticadas de: formulario de presentación Ley N° 2358 (texto sustituido por Ley N° 2461) presentado al Ministerio mencionado, planilla “Declaración Jurada de Inversión del Crédito” presentada al Ministerio, compromiso firmado de la Comuna y el beneficiario donde conste las condiciones del crédito y comprobante respaldatorio;
Que en su descargo de fs. 931 los responsables no adjuntan documentación respaldatoria, por lo que corresponde que se formule cargo por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00);
III.- Que se verificó el aporte parcial de documentación requerida en relación a los puntos 5, 7, 8, 11 y 13 del pedido de antecedentes corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que, por otra parte, se observó que en oportunidad de dictarse la Resolución N° 17/2021 que implementó el Programa Pro-Vida y se designó operadores, no se consigna plazo claro de dicha designación. Teniendo en cuenta ello, corresponde advertir a los responsables para que en lo sucesivo quede establecido en forma clara y precisa dicha condición contractual;
Que, finalmente, en cumplimiento de lo ordenado mediante artículo 5° de la Resolución N° 212/2023, teniendo en cuenta el gasto que demandó la comisión de servicios realizada para retirar documentación, motivada en el incumplimiento de los responsables a presentar rendiciones adeudadas al Tribunal, corresponde trasladarles los gastos ocasionados;
Que, en efecto, el artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969 dispone: “Vencidos los plazos indicados en el artículo anterior, el Tribunal intimará la presentación de las rendiciones dentro de los diez (10) días. En caso de incumplimiento, retirará la documentación y antecedentes de las oficinas donde estuvieran y hará la rendición, siendo a cargo del responsable los gastos que se originen…”;
Que teniendo en cuenta el informe de la Habilitada de este Tribunal de fs. 979, donde se señala que los gastos de la comisión ascendieron a la suma de $ 31.517,76, corresponde imponer el pago de los mismos a los responsables renditivos;
Que la Vocalía Sala II y Presidencia comparten el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Julio 2021 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE CON 24/100 ($ 40.917.115,24)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/03/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y UNO CON 14/100 ($ 8.712.051,14) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO CON 10/100 ($ 32.155.064,10) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS

CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados en el artículo TERCERO una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10) atento el aporte parcial de documentación requerida por este Tribunal, ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables precitados, a los efectos que en oportunidad de dictarse resoluciones como mencionada en los considerandos se establezca con precisión el plazo de designación correspondiente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución Nº 17/2012;

Artículo 6°: IMPONER a los Responsables precitados el pago de la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 76/100 ($ 31.517,76) en concepto de gastos realizados con motivo de la comisión de servicio ordenada por resolución N° 212/2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 7°: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa impuestos, y las sumas en concepto de gastos de comisión de servicios referidos en el artículo precedente en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 8º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2700/2024

SANTA ROSA, 19 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 327/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. SEPTIEMBRE / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período septiembre 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 977/979 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 704/2023 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo, notificado a fs. 980;

Que a fs. 981/1080 obra respuesta;

Que a fs. 1081/1083 se agrega Informe Valorativo Nº 266/2024 y a fs. 1084 Informe de Relatoría Nº 913/2024;

Que a fs. 1085 obra Informe Definitivo Nº 1168/2024;

Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparten lo actuado y elevan las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que de acuerdo con el Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;

Que se observó a fojas 935 orden de pago N° 13898 por pago de publicación de licitación en el Boletín Oficia de PESOS SEISCIENTOS SETENTA ($ 670,00) la que no cuenta con comprobante respaldatorio. Habiendo sido requerido el mismo, no fue aportado correspondiendo se formule cargo;

III.- Que por su parte se verificó el aporte parcial de documentación requerida en relación a los puntos 4, 6, 7, 10 y 12 del pedido de antecedentes corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;

Que, finalmente, se observó que en oportunidad de dictarse la Resolución N° 17/2021 que implementó el Programa Pro-Vida y se designó operadores, no se consigna plazo claro de dicha designación. Teniendo en cuenta ello, corresponde advertir a los responsables para que en lo

sucesivo quede establecido en forma clara y precisa dicha condición contractual;
Que la Vocalía Sala II y Presidencia comparten el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Septiembre 2021 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 58/100 ($ 45.125.977,58)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/03/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 93/100 ($ 11.424.275,93) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS UN MIL TREINTA Y UNO CON 65/100 ($ 33.701.031,65) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables, señor Federico Andrés BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA ($ 670,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados en el artículo TERCERO una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 10/100 ($ 234.660,10) atento el aporte parcial de documentación requerida por este Tribunal, ello de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5°: FORMÚLASE advertencia a los Responsables precitados, a los efectos que en oportunidad de dictarse resoluciones como mencionada en los considerandos se establezca con precisión el lazo de designación correspondiente, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 6: EMPLÁZASE a los responsables mencionados en el artículo TERCERO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2728/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 7441/2023 caratulado “MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE SUBSIDIOS Y RENDICIONES S/ SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN PAMPEANA DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE SANTA ROSA, PARA AFRONTAR LA COMPRA DE UNA BATERÍA PARA EL VEHÍCULO DE LA ASOCIACIÓN Y GASTOS CORRIENTES”, del que ;

RESULTA:
Que a fs. 35/36 obra copia de la resolución Nº 373/2023 del Ministerio de Educación por la que se otorgó a la entidad mencionada en el VISTO la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00.-) destinada a contribuir con la compra de una batería para el vehículo y gastos corrientes de la mencionada asociación;
Que a fs. 39 obra constancia de recepción de los fondos referidos;
Que a fs. 3/14 del anexo A obra la documentación renditiva;
Que a fs- 46/47 por Resolución N° 186/2024 se remiten las actuaciones para intervención de este Tribunal;
Que a fs. 49/53 obra Pedido de Antecedentes N° 310/2024, y a fs. 51 su respuesta;
Que a fs. 56 obra Valorativo N° 477/2024, y a fs. 57 Informe de Relator N° 1503/2024;
Que a fs. 58 obra Informe Definitivo N° 1396/2024 que es compartido por la Vocalía Sala I y Presidencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables de la ASOCIACIÓN PAMPEANA DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO (APPAD) han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N°373/2023 del Ministerio de Educación;
Que remitido Pedido de Antecedentes, se ha dado respuesta parcial a lo requerido;
Que, en efecto, se observó comprobante N°00002-00000049, del proveedor DIGIORGO CLAUDIA ALCIRA, por un importe de $25.200, el que ya se encontraba rendido en el expediente N°4754/2022 -aprobado mediante Sentencia N°817/2023-.
Que los responsables respondieron a fs. 53, incorporando factura Nº 00002-00000839 del proveedor "REINHART RICARDO ENRIQUE" para afrontar el importe de $4.000. Dado que dicha factura es de fecha 24/05/2024 y el pedido de solicitud del subsidio tiene la finalidad de cubrir los gastos del establecimiento hasta fin de mes de mayo de 2023, dicho comprobante no resulta respaldatorio del gasto, correspondiendo se formule cargo;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACIÓN PAMPEANA DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO DE SANTA ROSA correspondiente al subsidio otorgado por Resolución N° 373/2023 del Ministerio de Educación por un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/07/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL ($ 346.000,00.-).
Artículo 3º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables DELGADO, Roberto Fabián DNI 13.956.862, DIHARCE, Alberto Jorge DNI 7.354.721 y FUNES, Néstor Rafael DNI 7.354.721 en el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero de la institución, por la suma de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000,00.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2729/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:
El expediente Nº 8138/2021 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR S/ RECONOCIMIENTO DE COSTOS OPERATIVOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE ESCOLARES"; del que

RESULTA:
Que por Decreto Nº 2333/2021, cuya copia obra a fojas 160/169, se efectuaron transferencias no reintegrables a las empresas de transporte escolar ALVAREZ, Marisa, ANZORENA, Ana María y MARCOS, Enrique Gabriel, con contrato vigente a esa fecha con la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación;
Que los importes transferidos lo fueron en concepto de reconocimiento de las sumas necesarias para afrontar el pago de los sueldos y de las cargas que se liquidan mediante Declaración Jurada del Sistema Único de la Seguridad Social (Formulario 931), con motivo de la suspensión de actividades dispuesta en virtud de la pandemia por COVID-19;
Que dicho decreto dejó establecido en su artículo TERCERO que la empresa debería rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado ante la Dirección de Administración Escolar en un plazo de QUINCE (15) días hábiles de la fecha de acreditado los fondos;
Que conforme surge del Anexo del Decreto Nº 2333/2021 se transfirieron: a la empresa ALVAREZ, Marisa Silvia la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA CON 58/100 ($ 818.530,58.-), a ANZORENA, Ana María la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO CON 62/100 ($ 959.074,62.-) y a

MARCOS, Enrique Gabriel PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO CON 38/100 ($ 584.305,38.-);
Que las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas para el control de las rendiciones respectivas;
Que se emitió Pedido de Antecedentes Nº 576/2023 y a fs. 215 Pedido de Antecedentes N° 785/2023;
Que a fs. 223/225 se remiten nuevamente las actuaciones a este Tribunal mediante Resolución N ° 656/2024;
Que a fs. 231/232 se glosan Informes Valorativos Nº 478 y N° 479/2024 y a fs. 233 el Informe de Relator Nº 1505/2024;
Que a fs. 234 obra Informe Definitivo Nº 1359/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría, así como también la Vocalía de la Sala I y Presidencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que en estas actuaciones los responsables renditivos de las empresas han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que le fuera otorgado por Decreto N° 2333/2021;
Que una vez analizadas, y verificándose que la rendición era parcial se formularon pedidos de antecedentes que no fueron respondidos por las respectivas empresas;
Que, en efecto, respecto a la empresa ALVAREZ Marisa Silvia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2333/21, y su anexo I, el aporte no reintegrable con destino a costos conexos, fue de $448.954,08.- A fojas 32, 33, 35, 39 y 55 del cuerpo complementario obra documentación válida que cumple con la normativa fiscal vigente correspondiente al período subsidiado y abonada de contado, por la suma de $87.091,60.-;
Que respecto de los comprobantes con condición de venta cuenta corriente, se requirió acreditar su pago, observándose también en la rendición comprobantes con fecha diferente a mayo de 2021 que no son considerados válidos. Se solicitó aportar comprobantes validos (que cumplan los requisitos mencionados), por la diferencia pendiente de rendición de $361.862,48.-;
Que en lo referido a Cargas Sociales (Formulario 931), el aporte fue de $145.600,05.-, a fojas 29 del cuerpo complementario obra comprobante de pago de $13.772,17, quedando pendiente de rendición la suma de $131.828,33, por lo que se requirió incorporar comprobantes de pago del formulario 931, período mayo 2021;
Que no obstante las requisitorias formuladas, no hubo respuesta por parte de la empresa;
Que en relación con la empresa ANZORENA Ana María por Decreto N° 2333/21, y su anexo II, el aporte con destino a costos conexos fue de $412.826,28. A fojas 93, 94 y 97 a 100 del cuerpo complementario obra documentación válida, la que cumple la normativa fiscal vigente, se corresponde con el período subsidiado y esta abonada al contado, la cual asciende a $70.501,43.-. Respecto de los comprobantes con condición de venta cuenta corriente se requirió incorporar su comprobante de pago. Asimismo, se observó en la rendición comprobantes con fecha diferente a mayo de 2021 por lo que no son considerados válidos. Se solicitó aportar comprobantes validos (que cumplan los requisitos mencionados) por $342.324,85.-;
Que remitido los pedidos de antecedentes, no se obtuvo respuesta;
Que, finalmente, la empresa MARCOS Enrique Gabriel por Decreto N° 2333/21, y su anexo III, se otorgó en concepto de costos conexos el monto de $ 167.026,95.- A fojas 65, 75 y 77 del cuerpo complementario obra documentación válida, cumple la normativa fiscal vigente, se corresponde con el periodo subsidiado y está abonada de contado por $69.972.14.-;
Que respecto de los comprobantes en cuenta corriente se solicitó acreditar su pago y aportar comprobantes validos (que cumplan con los mencionados requisitos), por la suma de $97.054,81.-;
Que la referida empresa tampoco dio respuesta a lo solicitado;
Que teniendo en cuenta ello, corresponde se formule cargo a las empresas referidas conforme el siguiente detalle: ALVAREZ Marisa Silvia por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 81/100 ($ 493.690,81.-); ANZORENA Ana María por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 85/100 ($ 342.324,85.-); y MARCOS Enrique Gabriel por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 81/100 ($ 97.054,81.-);
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentada la rendición de cuentas de la inversión de las transferencias no reintegrables realizadas a las empresas de transporte escolar, ALVAREZ, Marisa Silvia; ANZORENA, Ana María y MARCOS, Enrique Gabriel por Decreto N.º 2333/2021 por un total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 58/100 ($ 2.361.910,58.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/06/2024

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 11/100 ($1.428.840,11.-).
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a la responsable ANZORENA, Ana María D.N.I 13.825.600 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 85/100 ($ 342.324,85.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: FORMULASE CARGO a la responsable ALVAREZ Marisa Silvia 17.441.632 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 81/100 ($ 493.690,81.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 5º: FORMULASE CARGO al responsable MARCOS Enrique Gabriel D.N.I 17.999.120 por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 81/100 ($ 97.054,81.-) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria C.P.N. Marcela G. BIDE, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2731/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 955/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. METILEO - ESCUELA Nº 53. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20979/7 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;
Que a fs. 57 y 58 se formuló Pedido de Antecedentes Nº 72/2024 que fue debidamente notificado a fs. 59 a 65 y 90 a 101;
Que a fs. 66 a 89 obra la respuesta brindada por las mismas;
Que a fs. 102 y 103 se glosa Informe Valorativo Nº 324/2024 y a fs. 104 Informe de Relatoría Nº 1142/2024;
Que a fs. 105 se glosa Informe Definitivo Nº 1376/2024 evaluando la documentación aportada;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Presidencia; que requiere la intervención de la Asesoría Letrada del organismo;
Que se ha incorporado dictamen del precitado organismo asesor;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a los informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que se observó la presentación a fs. 5 de factura por la suma de $ 6.23585 sin nombre ni CUIT, agregándose posteriormente reimpresión del comprobante observado completando de puño y letra los datos faltantes y a fs. 72 fotocopia de reimpresión;
Que en ausencia de documentación original confeccionada a nombre del establecimiento educativo debe formularse cargo por la suma de referencia;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 53 de Metileo correspondiente a:
Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.594.299,71)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3.547.640,26) y por devuelta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.659,45).

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas María Lis SERJMAN - DNI Nº 22.599.801, María Patricia FUCHS - DNI Nº 23.081.195, María Belén GALLINI - DNI Nº 18.644.550 y Mónica CORBO ENCINAS - DNI Nº 21.646.559 por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.235,85) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2732/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 899/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - ESCUELA Nº 25. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.314/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;

Que a fs. 168 y 185 se formularon los Pedidos de Antecedentes Nº 627/2023 y 104/2024 que fueron debidamente notificados a fs. 169 a 174 y 186 a 188;

Que a fs. 175 a 181 y 189 a 192 obra la respuesta brindada por los mismos;

Que a fs. 195 se glosa Informe Valorativo Nº 190/2024 y a fs. 196 Informe de Relatoría Nº 647/2024;

Que a fs. 197 se glosa Informe Definitivo Nº 1382/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Presidencia; que requiere la intervención de la Asesoría Letrada del organismo;

Que se ha incorporado dictamen del precitado organismo asesor;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a los informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que se observó presentación de copia de factura a fs. 78 del cuerpo complementario, por la suma de $ 14.000,00 razón por la que se solicitó acompañar el comprobante original respaldatorio del gasto;

Que la documental incorporada a fs. 177 del cuerpo principal en contestación de la observación N° 3 del P.A. N° 627/2023, no resulta factura válida para respaldar la erogación según fotocopia de la factura de referencia, cancelada con cheque N° 63257491. Los proveedores informan en nota de fs. 189 del cuerpo principal que a fs. 191 presentan copia de la factura presentada en primer pedido de antecedentes (fa. 177) en la que el proveedor imprime CAE y fecha de vencimiento por lo que Relatoría procedió a verificar el código QR y el mismo arroja constatación de un comprobante distinto al adjunto (se acompaña constatación a fs. 194) por lo que debe formularse cargo por la suma precitada;

Que asimismo habiéndose observado la adquisición de víveres frescos (punto 3 del Informe Valorativo Nº 190/2024) que requerían la autorización del Ministro de la cartera, corresponde advertir a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procesos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 25 de Santa Rosa correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 7.508.124,60)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/03/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y

NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($7.493.689,21) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.435,39).

Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas Ana Laura BERRAUD - DNI Nº 22.351.442, María Verónica WILBERGER - DNI Nº 20.590.075 y Silvia Beatriz TORRES - DNI Nº 17.664.584 por la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: ADVIÉRTASE a las Responsables precitadas que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2733/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 989/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU - ESCUELA Nº 24. EJERCICIO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.249/9 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la escuela precitada;

Que a fs. 148 se formuló el Pedido de Antecedentes Nº 69/2024 que fue debidamente notificado a fs. 149 a 152;

Que a fs. 153 a 156 obra la respuesta brindada por las mismas;

Que a fs. 158 se glosa Informe Valorativo Nº 283/2024 y a fs. 159 Informe de Relatoría Nº 1009/2024;

Que a fs. 160 se glosa Informe Definitivo Nº 1296/2024 evaluando la documentación aportada;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Presidencia; que requiere la intervención de la Asesoría Letrada del organismo;

Que se ha incorporado dictamen del precitado organismo asesor;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a los informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto se ha verificado la compra de víveres frescos (punto 4 del Informe Valorativo Nº 283/2024) sin observar el proceso establecido en el Decreto de Montos, por lo que corresponde advertir a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procesos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 24 de Uriburu correspondiente a:

Período: Ejercicio 2022. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5.157.303,99)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/04/2024.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.122.574,55) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 34.729,44)

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables renditivas Patricia DYCKMANS – DNI N° 22.936.575, Roxana Lía ARABAOLAZA DNI N° 18.508.105 y Sandra María DIAZ – DNI N° 20.049.972 que respecto de futuras rendiciones deberán verificar el cumplimiento de los procesos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las

sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2745/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11177/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CONHELLO – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO / AGOSTO / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.810/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/16 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/161 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 18 (c.p.) la Relatoría agrega el Balance Mensual de Cargos y Descargos y a fojas 19/20 del c.p. emitió el Pedido de Antecedentes Nº 77934/2024;
Que de foja 21 a 28 (c.p.) los responsables presentan la respuesta al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 30/31 del c.p. obra el Informe Valorativo Nº 89419 y a foja 32 obra el Informe del Relator Nº 89452/2024;
Que a foja 33 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 91736/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II y la Sra. Presidenta de este Tribunal, comparte lo actuado y elevan las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
1.- Que se observaron las facturas obrantes a fojas 74, 75, 142, 143, 157 y 158 c.c. de Camuzzi gas Pampeana, dado que las mismas contienen intereses por pago de factura vencida; y se solicitó regularizar dicha situación;
Que los responsables manifiestan a foja 21 que, "...pedimos disculpas por la demora de los pagos, ya que dicha empresa nos exige solo transferencia bancaria. Al no contar con el servicio de e-banking debemos viajar a la Localidad de Eduardo Castex, al banco más cercano, tratando de coincidir los dos firmantes y trasladarnos por nuestros propios medios.";
Que no obstante lo manifestado por los responsables, atento a que no se regulariza el monto pagado en concepto de intereses, la Sub Jefatura de la Sala II considera que no se encuentra subsanada la observación formulada y por lo tanto se debería formular cargo por la suma de $2.505,87;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Conhello, correspondiente a:
Período: Mayo-agosto/2023- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS CON 01/100 ($1.287.206,01)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/03/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 05/100 ($1.147.995,05), quedando un saldo de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO CON 09/100 ($136.705,09) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Conhello, Ariel Iván SOTO

- DNI N° 27.956.509 y Candela Belén AGUSTIN - DNI Nº 32.584.589, en su carácter de Director y Administrativa, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCO CON 87/100 (2.505,87) correspondiente al período mayo-agosto /2023, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2746/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 11516/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INTENDENTE ALVEAR – EST. ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.590/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/14 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/324 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 15/16 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 80095/2024, el cual fue contestado por los responsables de fs. 17/31 y a fs.33/60 del c.p.;

Que a fs. 61/63 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 88918 y a fs. 64 del mismo, el Informe del Relator Nº 89953/2024;

Que a fs. 65 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 92271/2024, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal de la Sala II y Presidencia comparten lo actuado;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que a fs. 106 (c.c.) se observó la rendición de la comisión de servicios N° 1196700/2023 del agente Germán KENNY, donde se abonan gastos de combustible por $ 7.986,00 sin adjuntar el comprobante respaldatorio. Se solicitó su aporte a los responsables;

Que a fs. 31 (c.p.) responden manifestando que adjuntan comprobante a fs. 21 (c.p.). Verificado ello se observa que lo que se aportó fue una fotocopia del tique factura, no considerándose ello válido para respaldar el gasto. Si bien en la nota ingresada el 08/06/2024 (fs. 23 del c.p.) se menciona que se envía reimpresión del comprobante firmado por el proveedor, la documentación aludida no se encuentra dentro de la documentación enviada. Así corresponde formular cargo por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 7.986,00);

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma precitada por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE 2023 - Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 61/100 ($ 2.710.340,61)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/05/2024.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y TRES CON 56/100 ($1.911.053,56) quedando un saldo de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UNO CON 05/100 ($791.301,05) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Oscar David ZUÑIGA – DNI N° 27.275.059 y Martín Miguel FERNANDEZ - DNI N° 23.468.311 en su carácter de Director y Administrador, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Intendente Alvear, por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($7.986,00) correspondiente al período septiembre 2023, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2747/2024

SANTA ROSA, 20 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 11648/2023 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MACACHÍN - ESTABLECIMIENTO. ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE / OCTUBRE / 2023. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 261.677/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/24 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/85 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 25 (c.p.) la Relatoría agrega la planilla de balance mensual de cargos y descargos y a foja 26 del c.p. emitió el Pedido de Antecedentes Nº 82415/2024;
Que a fojas 27/32 (c.p.) obra la respuesta de los responsables al pedido de antecedentes precitado;
Que a foja 34 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 86101 y a foja 35 del c.p. el Informe del Relator Nº 86772/2024;
Que a foja 36 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 91813/2024, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Presidencia; que requiere la intervención de la Asesoría Letrada del organismo;
Que se ha incorporado dictamen del precitado organismo asesor;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de la observación formulada en el punto 5 del Informe Valorativo en virtud de que los comprobantes respaldatorios presentados son de mayo y junio del 2023 y no se corresponde con el periodo renditivo;
Que los responsables manifiestan a foja 27 que el proveedor envía los tickets por Correo Argentino, y por lo tanto los mismos llegan fuera de término al Establecimiento Asistencial y son abonados;
Que no obstante el descargo presentado a foja 27 del c.p., la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se presenten los comprobantes respaldatorios correspondientes al periodo que se rinde, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Macachín correspondiente a:
Período: Septiembre-Octubre/2023– Gastos de Funcionamiento.
Giro: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 56/100 ($662.953,56)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/05/2024
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 33/100 ($557.841,33), quedando un saldo de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO DOCE CON 23/100 ($105.112,23) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a Maximiliano BAUER WILBERGER - DNI N° 30.563.443 y Carina PAOLI - DNI Nº 26.237.327 en su carácter de Director y Administradora, respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Macachín, para que en futuras rendiciones acompañe los comprobantes respaldatorios correspondientes al periodo que se rinde, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2757/2024

SANTA ROSA, 23 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 12742/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGRUP. DE DANZAS FOLKLORICAS MAMULL MAPU. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1/3 obran constancias de recibos de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 356 y 357/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 4/6 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 8 se agrega Informe de Relatoría Nº 92742/2024 y a fs. 9 el Informe Definitivo Nº 93290/2024;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que asimismo se estima pertinente se advierta a los responsables a los efectos de que, en sucesivas oportunidades donde se tramiten subsidio, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la AGRUPACION DE DANZAS FOLKLORICAS MAMULL MAPU correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 356 y 357/2023
Período: Septiembre-Diciembre 2023 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/07/2024
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables María Yolanda MUÑOZ – DNI N° 18.533.001, Iris María RODRIGUEZ - DNI N° 20.561.308 y Elsa Alicia LORENCES - DNI 20.108.058 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables mencionados en el artículo SEGUNDO a los efectos de que en próximas oportunidades donde se tramiten subsidios como los que motivan estas actuaciones, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2758/2024

SANTA ROSA, 23 de septiembre de 2024

VISTO:
El Expediente Nº 12797/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC. SIMPLE COOPERADORA E.P.E.T. N 6. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS.", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 290/2023 de los que no obra rendición documentada de cuentas;
Que a fs. 2/4 se glosan cédulas de notificación intimando la presentación de las rendiciones de cuentas adeudadas;
Que a fs. 6 se agrega Informe de Relatoría Nº 92746/2024 y a fs. 7 el Informe Definitivo Nº 93268/2024;
Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que asimismo se estima pertinente se advierta a los responsables a los efectos de que, en sucesivas oportunidades donde se tramiten subsidio, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969;
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la
ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA E.P.E.T. N° 6 correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 290/2023
Período: Septiembre-Diciembre 2023 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/07/2024
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Luis Alberto FINKE – DNI N° 21.089.219, Raquel BUGGIALFREDO - DNI 25.290.339 y Olga Susana PEREYRA - DNI 17.185.774 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el

importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables mencionados en el artículo SEGUNDO a los efectos de que en próximas oportunidades donde se tramiten subsidios como los que motivan estas actuaciones, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2759/2024

SANTA ROSA, 23 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 12713/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CLUB INDEPENDIENTE DOBLAS. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 358/2023;

Que ante la ausencia de cumplimiento de su deber renditivo, a fs. 2 a 4 este Tribunal intimó a sus responsables la presentación de las rendición de cuentas adeudada;

Que a fs. 6 se agrega Informe de Relatoría Nº 92718/2024 y a fs. 7 el Informe Definitivo Nº 93295/2024;

Que la Sra Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en los presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que asimismo se estima pertinente se advierta a los responsables a los efectos de que, en sucesivas oportunidades donde se tramiten subsidio, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de Club Independiente de Doblas correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución Nº 358/2023
Período: Septiembre-Diciembre 2023 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/08/2024

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Javier ETCHEVERRY - DNI Nº 28.816.982, Agostina SANCHEZ - DNI Nº 38.037.652 y Luciana PERALTA - DNI Nº 39.053.650 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-,CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: ADVIÉRTASE a los Responsables mencionados en el artículo SEGUNDO a los efectos de que en próximas oportunidades donde se tramiten subsidios

como los que motivan estas actuaciones, deberán proceder a presentar la rendición de cuentas respectiva en los plazos establecidos, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

LICITACION PUBLICA N° 41/24
EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 10722/2024 LETRA S

"ADQUISICION DE 1 (UN) TRACTOR 0 KM Y 1 (UNA) DESMALEZADORA NUEVA 3 PUNTOS, SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO". -
Apertura de las Ofertas: Día 22 de Octubre de 2024 a las 10:00 hs.
Fecha y lugar de Recepción de las Oferta: Hasta el día y hora fijado para la apertura de la Licitación, en el Departamento de Compras de la Municipalidad de General Pico ubicado en Calle 11 Nº 763 (planta alta).-
VALOR DEL PLIEGO: $15.000,00-

B.O. 3643

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ACHA

LICITACION PUBLICA 02/24
EXPEDIENTE N°44/24

OBJETO: Adquisición de un (1) Equipo desobstructor succionador, montado sobre camión 4x2 280HP y energizado por el motor de camión.
APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 15 de noviembre de 2024 a las 10.00hs, en la Dirección de Compras y Suministros sita en Don Bosco 776 de la ciudad de General Acha La Pampa, donde podrán retirarse los pliegos respectivos.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES CON 0/100 CENTAVOS ($302.000.000,00).
VALOR PLIEGO: SIN COSTO.-

B.O. 3643

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 16/24 EX-2024-00027338--JUSPAMPA-DGA

Objeto: Búsqueda de inmueble en alquiler en la ciudad de General Pico para el funcionamiento de la Oficina de Mediación Judicial.
Las propuestas serán presentadas, hasta el **25/10/24 a las 11:00**, en la sede del **Sector Compras y Contrataciones** - Pasaje del Superior Tribunal Nº 70, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, TE. (02954) 451829/451834/451815-, donde, en la fecha y a la hora indicadas, comenzará la **apertura** de las mismas. Los pliegos pueden ser consultados en https://justicia.lapampa.gob.ar/licitacionesjusti.html.
También pueden ser hechas consultas en el Sector Compras y Contrataciones (en días hábiles entre las 07:30 y las 12:30).
Presupuesto oficial: $1.000.000,00/mes.
Valor del pliego: $12.000,00 - deberá hacerse efectivo mediante depósito bancario en la cuenta "Rentas Generales – Nº1095/7 – Banco de La Pampa" (o mediante trasferencia bancaria a dicha cuenta, conforme los siguientes datos: CUIT N°30-99907583-1; CBU N°0930300110100000109578).
Tasa de actuación por foja: $225,00 por cada foja de la documentación agregada. (Para el pago, podrá ingresar al siguiente link https://dgr.lapampa.gob.ar/ServiciosEnLinea/?accion=Pagar
y seleccionar: Sellos Tasas Otros, Tasas Retributivas de Servicios – Pago de Servicios Administrativos, Contaduría General de la Provincia y finalmente elegir el código 140).

B.O. 3643

EDICTOS

MUNICIPALIDAD DE MIGUEL CANE

Resolución 108/24. 27/09/2024 "Artículo 1: Declarar la prescripción adquisitiva a favor de la Municipalidad de Miguel Cané del siguiente inmueble: Ejido 035, Circunscripción I, radio e, Manzana 29, Parcela 21, con una superficie total de 905.85 metros cuadrados, Número de Partida iniciador 817187 Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble al T. 465 Fº 33, que se ubica en la Sección II, Fracción B, Lote 14 de la localidad de Miguel Cané, Departamento Quemú Quemú. Titulares Registrales: Gallego de Sanchez, Juana, Sanchez y Gallego Isabel, Sanchez y Gallego Manuela, Sanchez y Gallego Ilda Raquel, Sanchez y Gallego Amelida, Sanchez y Gallego Humberto Osmar, Sanchez y Gallego Eugenio, Sanchez Vicente Emilio, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la ley 24.320. Artículo 2: Designar a la Escribana Maria Pamela Coronel con Registro Notarial Nº 3 del departamento Conhelo, sito en calle Raúl B Díaz Nº 1047 de la localidad de Eduardo Castex, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. Artículo 3: Imputar a la partida presupuestaria correspondiente los gastos que demande la presente

Prescripción administrativa. Artículo 4: De forma" Fdo. Silvia Peppino –Intendente- Cristian Starik–Secretario Tesorero-.

B.O. 3643

MUNICIPALIDAD DE URIBURU

La Municipalidad de Uriburu, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha 20 de septiembre de 2024 se ha dictado la siguiente Resolución N° 32/2024, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: "MUNICIPALIDAD DE URIBURU s/ Prescripción Administrativa". La misma en su parte pertinente dice: "URIBURU, 20 de septiembre de 2024.- VISTO: (…) CONSIDERANDO (…) RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Declárese la Prescripción Administrativa a favor de la Municipalidad de Uriburu del Inmueble: Nomenclatura catastral: Ejido 041; Circ. I; Radio f; Manzana 8; Parcela 7; Partida Propietario: 554.405; Titular registral: Sociedad Anónima "LA VANGUARDIA"; Partida poseedora: N° 817.633; Poseedor inscripto: Municipalidad de Uriburu, Respectivamente, sito en esta localidad de Uriburu, provincia de La Pampa, con una superficie de 1250m2.- ARTÍCULO 2°: Desígnese al Escribano ELLAL, Martín Eduardo, para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescripto cuyos datos se señalan en el artículo precedente.- ARTÍCULO 3°: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Uriburu. ARTÍCULO 4°: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez. ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y dése al Libro de Resoluciones. Cumplido que sea, archívese. Fdo: Ivana V. FERRER – Intendenta. Claudia Susana GALLI – Secretaria de Hacienda."

B.O. 3643

JEFATURA DE POLICÍA

La Policía de la provincia de La Pampa, mediante Sumario Administrativo Nº 746/2019 caratulado: **"FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/INFORMACION SUMARIA. CABO PRIMERO ROBLEDO NICOLAS RAFAEL"**, notifica al Cabo Primero de Policía Nicolás Rafael ROBLEDO, DNI N° 28.201.478, de los términos de Decreto N° 3671/2024 de fecha 4 de septiembre de 2024, signado por el Vicepresidente 1° de la Cámara de Diputados en ejercicio del Poder Ejecutivo Hernán PEREZ ARAUJO y refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia, Horacio Estebán DI NAPOLI, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO, CONSIDERANDO, POR ELLO: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1º.- Rectifícase el artículo 1º del Decreto N° 1251/24, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º. Destituir de la Policía de la provincia de La Pampa con carácter de Cesantía a partir de su notificación al Cabo Primero de Policía Nicolás Rafael ROBLEDO, D.N.I. N° 28.201.478, Clase 1980, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034/80". ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia. ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado y pase al Ministerio de Seguridad y Justicia a sus demás efectos.-DECRETO Nº 3671/24.

B.O. 3641 a 3643

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a Ariel Fernando DE LA CRUZ, D.N.I. N° 26.155.350, la imputación efectuada por Disposición Nº 148/24, como presunto infractor al artículo 70, incisos 28) y 40), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente y se lo intima en mismo plazo legal para que constituya domicilio a los efectos de ejercer su defensa en el radio de la ciudad de Santa Rosa, en cumplimiento del artículo 23 inciso a) del Decreto N° 1684/79, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales sita en calle Sarmiento N° 161.-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 29 de agosto de 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 351/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3641 a 3643

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Sebastián ALMADA, D.N.I. N° 35.705.024 y Sergio Norberto LEROTICH, D.N.I. N° 36.678.336, la imputación efectuada por Disposición Nº 253/24, como presuntos infractores al artículo 70, incisos 5) y 28), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por el Decreto Nº 2744/05 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) efectúen los descargos que estimen pertinentes. El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre de 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 376/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Néstor Felipe ARRIETA, D.N.I. N° 28.193.934, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94

modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 338/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 44.954,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 372/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Brian Aarón MORALES, D.N.I. N° 42.234.116, la sanción impuesta en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 29) y 69), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 409/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 138.320,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 366/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Brian Aarón MORALES, D.N.I. N° 42.234.116, la sanción impuesta en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 29) y 69), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 471/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 172.900,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 367/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Sergio Eduardo GRUBER, D.N.I. N° 17.999.317, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 623/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 34.580,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 377/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Joaquín José Luis SUAREZ CHAMINE, D.N.I. N° 39.931.739, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 9), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 550/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 34.580,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 375/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Carlos Agustín TORRES, D.N.I. N° 29.594.436, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 265/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto

N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 86.450,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 370/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor José Luis ORTELLADO, D.N.I. N° 25.449.392, la sanción impuesta en carácter de reincidente por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 30), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 404/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ($ 172.900,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 12 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 364/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3642 a 3644

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Alberto Ceferino DÍAZ, D.N.I. Nº 24.998.275, la sanción impuesta por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 2) y 37), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 627/23, y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 256.450,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de marzo del año 2025.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 390/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3643 a 3645

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Kevin Damián MAGALLANES, D.N.I. N° 38.036.872 y Marcos David MACHUCA, D.N.I. N° 31.249.791, la sanción impuesta, en carácter de reincidentes y en forma solidaria, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 381/24 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 43.225,00), notificándose asimismo la sanción accesoria de inhabilitación para realizar actividades relacionadas con los usos permitidos por la Ley citada hasta el 31 de marzo del año 2025.- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 381/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3643 a 3645

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Juan José MOSMAN, D.N.I. N° 31.134.283, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 31), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 361/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($ 51.870,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de septiembre del año 2024. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 384/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3643 a 3645

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Franco Ariel WEIGUN, D.N.I. N° 33.998.403, la sanción impuesta, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 1) y 5), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 360/23 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 5.187,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 23 de septiembre del año 2024. VISTO:

... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 383/24. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3643 a 3645

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, comunica al señor Juan Elías BECERRA, D.N.I. Nº 30.096.185, de la Disposición N° 209/24 de fecha 11/06/2024, en la cual se aplica, en Artículo 1°, en forma solidaria a Augusto Martín FAURE, D.N.I. Nº 37.521.591, y Juan Elías BECERRA, D.N.I. Nº 30.096.185, en carácter de transportistas, una sanción de multa de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 222.750,00), por infracción al inciso 16) del Artículo 26 del Decreto Nº 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, Reglamentario de la Ley Nº 2624, y su modificatoria por Ley Nº 3047, por el transporte de productos forestales sin el correspondiente Vale de Tránsito, tramitada bajo Expediente Nº 21934/23, y los emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto Nº 1684/79), ingresen a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 ($ 222.750,00). Además, notificar que por la mencionada Disposición se dispone el decomiso de los TREINTA MIL (30.000) kilogramos de rollizos de álamo en estado verde secuestrados según Acta de fojas 3 y fojas 7, los que quedarán a disposición de ésta Autoridad de Aplicación, según lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto Nº 1026/12, y su modificatoria por Decreto N° 486/20, Reglamentario de la Ley Nº 2624, y su modificatoria Ley N° 3047.- El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 15 AGO 2024 VISTO:... CONSIDERANDO:.. . POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia, DISPOSICIÓN Nº 304 – 2024 FIRMADO: Tec. Ftal. CARLOS BONNEMEZON. Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3641 a 3643

La Dirección General de Recursos Naturales de La Pampa, notifica a Fermina SUQUIA, DNI N° 1.152.072, en su carácter de propietaria del predio rural ubicado catastralmente en Sección VII, Fracción D, Lote 25, Parcela 12, Departamento Loventue, la imputación efectuada por Disposición Nº 243/2024, por presunta infracción al Artículo 26, incisos 1) y 9) del Decreto Nº 1026/12, modificado por Decreto Nº 486/20, Reglamentario de la Ley Provincial Nº 2624, y su modificatoria por Ley Nº 3047, por el desmonte mecánico con desarraigo sin autorización, sobre una superficie aproximada de SEIS COMA CINCO (6,5) hectáreas de un bosque tupido bajo, representado casi exclusivamente por caldenes, donde se observa una afectación de aproximadamente el 90 % de la cobertura original, en un predio sin registrarse, tramitada bajo Expediente Nº 6141/2024, y la emplaza a que en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto Nº 1684/79) efectúe el descargo que estime pertinente, remitiéndolo a la Mesa de Entradas de la Dirección General de Recursos Naturales, sita en calle Sarmiento Nº 161, Santa Rosa - La Pampa, debiendo constituir a tales efectos domicilio legal en el radio de la ciudad de Santa Rosa, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales. Además, comunicar que el Expediente Nº 6141/2024 por el cual se tramita la causa, se encuentra a su disposición en esta repartición.-El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 23 SEP 2024 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Director General de Recursos Naturales DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia, DISPOSICIÓN Nº 348-2024 FIRMADO: Tec. Ftal. Carlos BONNEMEZON Director General de Recursos Naturales.

B.O. 3642 a 3644

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR CLAUDIO ROSARIO GODOY, D.N.I. N° 18.299.102 Y A LA SEÑORA ELSA ELENA ZARATE, M.I. N° 17.999.365, A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA FALTA DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA N° 720 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – ZONA "O 2" – CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 38/2007- 00720-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE SE RESCINDIRÁ EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3641 a 3643

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR RICARDO PADILLA – D.N.I. N° 16.060.065 A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN

FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 4 DEL PLAN 5000 VIVIENDAS – PRIMERA ETAPA – ZONA 11, DE LA LOCALIDAD DE PUELCHES – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 152/95-0004-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3641 a 3643

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA AL SEÑOR ALBERTO HECTOR GARCIA – D.N.I. N° 12.340.737 A QUE EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 29 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE ANGUIL – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 862/1986-00029-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADO.

B.O. 3641 a 3643

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. FLORES, GILDA PAMELA, D.N.I. N° 28.544.806, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ARGUMENTE POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 167 – PLAN FEDERAL – TECHO DIGNO 2015 – ZONA “B1”, DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2709/2017- 00167-IPAV. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y PAGO EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3642 a 3644

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES CLAUDIA LUCRECIA PULLOLA D.N.I. N° 31.622.735 Y MARIO MARCOS ISMAEL CAMPOS D.N.I. N° 32.610.127, A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA FALTA DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA VIVIENDA N° 717 – PLAN PLURIANUAL – RECONVERSION 2010 – ZON “H” – CIUDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL DE ESTE ORGANISMO, FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE DEUDA ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 68/2011- 00717-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA, Y CONSECUENTEMENTE SE PROCEDERÁ AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3642 a 3644

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SRA. FLORES, GILDA PAMELA, D.N.I. N° 28.544.806, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, ARGUMENTE POR ESCRITO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO HABITA EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL N° 167 – PLAN FEDERAL – TECHO DIGNO 2015 – ZONA “B1”, DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE ORGANISMO, SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 2709/2017- 00167-IPAV. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE OCUPACION Y PAGO EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3642 a 3644

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA PACHECO ROSANA SOLEDAD, D.N.I. N° 31.482.808 A QUE DENTRO DE 10 (DIEZ) DIAS HABILES A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 39, PLAN FO.NA.VI. BIRF XLII – 1° ETAPA – CAT. TM, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA. VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN Y DEUDA. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 270/1991-00039-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDA USTED FORMAL Y
LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3643 a 3645

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LA SEÑORA CALFUAN TRANSITA, D.N.I. N° 1.733.239 A QUE DENTRO DE 10 (DIEZ) DIAS HABILES A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE, ENVIE PRUEBAS DE DESCARGO POR ESCRITO POR NO HABITAR EN FORMA EFECTIVA Y PERMANENTE LA VIVIENDA, IDENTIFICADA CON EL Nº 22 PLAN RUCA, DE LA LOCALIDAD DE VICTORICA, PROVINCIA DE LA PAMPA. VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ÉSTE ORGANISMO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD DE FALTA DE OCUPACIÓN. SEGÚN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE Nº 8/2023-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO.-QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3643 a 3645

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 420/21 caratulado: "**ACTA DE CONTRAVENCIÓN Nº 4.005, Conductor: David Ezequiel VOROBEI. Propietario: Alexis Fabián ARIN.**", notifica al Señor DAVID EZEQUIEL VOROBEI, DNI N° 32.747.061 conductor de la maquinaria agrícola, que se ha dictado Resolución N° 348/2024, la que en su parte pertinente textualmente dice: Santa Rosa 11 de julio de 2024. VISTO:… CONSIDERANDO:… "… RESUELVE Artículo 1º: Tener por presentado en legal tiempo y forma el descargo efectuado por el Sr. Alexis Fabián ARIN, DNI N° 35.240.645, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola, no haciendo lugar al mismo por las razones expuestas en los considerandos." "Artículo 2°: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente Nº 420/21 Acta de Contravención Nº 4.005, imputándose la circulación de la maquinaria agrícola dominio N° AWU-30, por transitar sin el permiso de tránsito habilitante extendido por autoridad competente, y sin los elementos de seguridad correspondientes, encuadrando la infracción en el Art. N° 6 y 12 de la Ley Provincial N° 1843 e imponer la sanción de multa de 400 U.F., según lo establece el Decreto N° 2055/00 – Anexo B° - Art. N° 2 – Inc. I; equivalente a 400 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino en la Ciudad de Santa Rosa, vigente al momento de hacerse efecto el pago, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 2055/00 – Anexo B – Art. N° 1, al conductor Señor David Ezequiel VOROBEI, DNI N° 32.747.061, y al Señor Alexis Fabián ARIN, DNI N° 35.240.645, en su carácter de propietario de la maquinaria agrícola, Dominio AWU30." "Artículo 3°: Conferir a los infractores nombrados en el artículo 2 el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de notificada la presente, para abonar la multa impuesta (Res.DPV n° 411/22 art. – Anexo I – Art. N° 11)." "Artículo 4°: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas y Dimensiones (Res. Art. 9 – Inc. 7 - 411/22)." "Artículo 5°: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 411/22 – Art. 9° - inciso 8), dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese."… DADA: En la sesión Nº 1.985, del jueves 11 de julio de 2024. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Ing. Jorge Pedro Barisio, Horacio Jorge Labegorra y Guillermo Osvaldo Bertone. 18 de septiembre de 2024.

B.O. 3641 a 3643

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto Nº 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo Nº 627/21 caratulado: **"Acta de Contravención Nº 3.977, Conductor: Carlos Alberto CEBALLOS. Propietario: L'ARACHIDE S.A."**, notifica a la empresa L'ARACHIDE S.A., CUIT N° 30-71155371-8, en su carácter de firma propietaria de los dominios N° AB273YN y EEA452 (y como responsables solidarios de la misma según art. 57 Ley 24.449), que el día 13 de abril de 2021, en ruta Provincial N° 10 y 105, La Pampa, 16:43 horas, personal policial procedió a realizar un Acta de Comprobación, y posteriormente se confeccionó el Acta de

Contravención N° 3.977, por infracción a los Art. N° 53 Inc. C) Art. 57 de la Ley Nacional 24.449, y Art. 7 del Anexo A del Decreto 2055/00, por circular los vehículos sin permiso habilitante, sin contar con los elementos de seguridad necesarios y excedido en las dimensiones máximas (Alto: 0,70m – Ancho: 1,30m – Largo: 6,40m); y que el Decreto Nº 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I y VII, sancionan con 4040 U.F., equivalente a 4040 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, informo a Usted que podrá optar entre presentar el descargo que hace a su derecho dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de recibida la presente, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, mediante nota a confeccionar en forma escrita, la que deberá presentar ante la Sede de la Dirección Provincial de Vialidad; o vía mail a la siguiente dirección: descargosdpv@lapampa.gob.ar o pagar la multa (CargasPagosVialidad@lapampa.gob.ar) mediante cheque al día o depósito bancario o transferencia en la cuenta corriente del Banco de La Pampa S.E.M. Nº 100-1-416/3 "Obras de Vialidad de La Pampa" CBU 09303001 10100000041632, CUIT Nº 30-99919566-7, en el plazo anteriormente citado por el equivalente al cincuenta (50%) por ciento del monto indicado (Res. DPV 411/22 – Anexo 1), más los gastos administrativos que correspondan, según liquidación que se le efectuara oportunamente en esta D.P.V. se le hace saber que en caso de querer abonar la multa en cuotas deberá proceder conforme a Res. 411/22 Art. 6 Inc. "c" que para su conocimiento se le transcribe y que dice: "…reconocer voluntariamente la infracción y solicitar el pago de la multa en cuotas con más los gastos administrativos, a cuyo efecto el/los infractor/res deberán suscribir un convenio de pago por el equivalente al 75% del monto de la multa conforme al Art. 5 determinado la fecha del convenio. Las cuotas mensuales, iguales y consecutivas y no podrán exceder de 6 (seis) pagaderas mediante depósito bancario en la cuenta indicada en el párrafo anterior. Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 18 de septiembre de 2024. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD FDO.

B.O. 3641 a 3643

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Civil, Laboral, Comercial y Minería Nº UNO de la Tercera Circ.Judicial con asiento en General Acha, provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO -Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados**: "RIVARA, Víctor Amilcar c/ PEREZ, Guadalupe s/ Ejecución" (Expte. Nº V17787/18)**, comunica que el Martillero Público Ricardo Antonio PASCUAL (Col.Nº 281) con oficinas en calle Emilio Civit Nº 1457 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa y domicilio constituído en calle Victoriano Rodríguez Nº 610 de Gral.Acha, provincia de La Pampa, correo electrónico: inmoricardopascual@cpenet.com.ar, teléfono móvil: 2954-593202, subastará desde el día 15 de Octubre de 2024 a las 11:00 horas hasta el día 22 de Octubre de 2024 a las 11:00 horas a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas (https://subastas.justicialapampa.gob.ar) el siguiente bien inmueble rural: CIEN POR CIEN (100%) de los derechos y acciones hereditarias que le corresponden a la demandada de autos. Titularidad: CIEN POR CIEN (100%) PEREZ e IRAOLA, Elena Nilda (DNI.Nº 4.851.387) según informe de dominio acompañado en actuación Nº 2918254. Ubicación: Dpto.Utracán (La Pampa). Nomenclatura Catastral: Sec.III; Frac.D.; Lote 13; Parc.1. Partida Nº: 507645. Matricula: III-8915 A. Superficie: 250 Has. Base: (Val.Fiscal Especial Año 2024): $ 63.215.957,36. Esta base se incrementará con ofertas de $ 50.000 por ha. Atento la modalidad virtual no se admitirá la compra en comisión ni la cesión de derechos de compraventa. El inmueble se adjudicará a quien haga la oferta más alta. El adquirente deberá abonar el 20% de seña dentro de los 2 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta y el saldo dentro de los 5 días de aprobada judicialmente la misma. Estado de Ocupación y Mejoras**:** El inmueble se encuentra deshabitado conforme surge del acta de constatación. Se observan alambrados perimetrales, internos y de corrales en regular estado; galpón de chapa, asentado sobre una pared de unos 50 cm., de 12 mts. por 15 mts. aproximadamente, con piso de tierra; vivienda de material de unos 50 mts² conformada por cocina-comedor, 2 dormitorios y baño; molino en mal estado, tanque de chapa, revestido con pared, de aproximadamente 10 chapas; 2 bebederos de 2 mts., 3 potreros, 4 corrales para lanares, 4 corrales para hacienda vacuna, una manga con cepo de 8 mts., un toril y cargador; un silo aéreo de 10.000 kg.apróximadamente. Deudas**:** Inmobiliario Rural al día 13/06/2024 $ 139.422,20 (Cuota 03/2024) las que serán a cargo del Comprador a partir de la toma de posesión, la que deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta. Comisión**:** 3% a/c Comprador. Sellado**:** 3% a/c Comprador. Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas, y/o correo electrónico y/o teléfono celular. Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete días corridos (art. 13 del Reglamento) y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de 2 días (art. 533 CPCC). Profesional interviniente: Dr. Víctor Amilcar RIVARA, con domicilio constituído en calle Victoriano Rodriguez Nº 837 de General Acha.- Secretaría, 20 de Septiembre de 2024.- Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3642 - 3643

El Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 22 Nº 405 de General Pico, a cargo del Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA -Juez-, Secretaria Unica a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL,

comunica en autos **"GETTE CRISTIAN HERALDO c/ PEÑA JORGE EMANUEL s/ EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE MEDIACIÓN" (Expte. Nº 78836),** que el martillero César Daniel HERRERA, Col. nº 528, con domicilio constituido en calle 19 nº 445 de General Pico, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com y teléfono celular 2954-369217 subastará desde el día 14 de octubre de 2024 desde las 12:00 hs. al día 21 de octubre de 2024 a las 12:00 hs., a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, el 100% del bien que se detalla: 100%, titularidad de Jorge Emanuel PEÑA, D.N.I. 34.125.958, dominio FVY042, marca RENAULT, modelo MEGANE TRI 1.6 L PACK PLUS, motor marca RENAULT Nº K4MJ706Q089391, chasis marca RENAULT Nº 8A1LA1V157L789056, año 2006, en el estado en que se encuentra. El automotor saldrá a la venta con una base de $2.000.000,00 al mejor postor. El monto mínimo para la puja será de $500.000 hasta alcanzar la suma de $ 3.500.000,00 partir de esta suma y hasta el final de la subasta, el mismo será $100.000.-La Base, las condiciones de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio https://subastas.justicialapampa.gob.ar Las consultas, visitas y revisión del automotor deberá hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas y/o correo electrónico y/o teléfono celular. "//neral Pico, 27 de agosto de 2024.- ... III) Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas durante un plazo mínimo de siete (7) días corridos (art. 13 del Reglamento) y por edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de dos (2) (art. 533 C.Pr.).-...". Prof. Interv. Dra. María Gabriela PRYTZ NILSSON, domicilio constituido calle 17 Nº 581, General Pico La Pampa.- Secretaría. General Pico, 17 de septiembre de 2024. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3642 - 3643

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, en autos caratulados: **ZARCO MIGUELINA ISABEL Y OTRO s/SUCESION AB-INTESTATO (Expte. Nº 32146),** comunica que el Martillero Público Mauro Iván HAAG, col 626, con domicilio en calle 10 Nº 2166 depto b de General Pico, provincia de La Pampa, correo electrónico mauroihaag@gmail.com, y teléfono celular (02954) 15326676, subastara el 100 % de los inmuebles designados con las siguientes nomenclaturas catastrales: A) Ejido 021, Circunscripción I, Radio d, Mza. 009, Parcela 6, Partida 645.221 y B) Ejido 021, Circunscripción I, Radio d, Mza. 009, Parcela 7, Partida 645.222 .- El acto de subasta comenzará en relación a la Partida 645.221:el día 16 de octubre a las 10 hs -momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas- y finalizará el día miércoles 23 de octubre de 2024 a las 10 hs o el siguiente día si fuera inhábil, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de "minuto adicional" a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas. BASE: saldrá a la venta con una base $ 8.000.000 estableciéndose como monto incremental inicial para las posturas de los interesados ofertas de $ 1.000.000 hasta arribar al precio de $ 18.000.000.- Luego el monto incremental se reducirá a $ 500.000 hasta arribar al precio de $ 23.000.000.- A partir de dicho importe, el incremento será de $ 250.000 hasta la finalización de la subasta.- ESTADO DE OCUPACIÓN: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Ramón Estevez junto a su esposa María L. Pavia, sus dos hijos menores, una hija junto a su pareja y su nieto menor en virtud de un préstamo realizado por uno de los herederos. Se hace saber al eventual comprador que el 100% del inmueble que se subasta saldrá a la venta libres de ocupantes. DEUDAS DEL INMUEBLE: deuda impuesto inmobiliario al 02/07/2024 $ 21.232,03, deuda municipal a Julio de 2024 por servicios municipales $ 700.616,72 Obra de gas natural y asfalto $ 7.001,32.- El acto de subasta comenzará en relación a la Partida 645.222: El acto de subasta comenzará el día 16 de octubre a las 12 hs -momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas- y finalizará el día miércoles 23 de octubre de 2024 a las 12 hs o el siguiente día si fuera inhábil, sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de "minuto adicional" a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas. BASE: saldrá a la venta con una base de $ 20.000.000 estableciéndose como monto incremental inicial para las posturas de los interesados ofertas de $ 5.000.000 hasta arribar al precio de $ 60.000.000.- Luego el monto incremental se reducirá a $ 1.000.000 hasta arribar al precio de $ 68.000.000 y luego el monto incremental se reducirá a $ 500.000 hasta arribar al precio de $ 72.000.000.- A partir de dicho importe, el incremento será de $ 250.000 hasta la finalización de la subasta.-ESTADO DE OCUPACIÓN: El inmueble se encuentra desocupado. Se hace saber al eventual comprador que el 100% del inmueble que se subasta saldrá a la venta libres de ocupantes. DEUDAS DEL INMUEBLE: deuda impuesto inmobiliario al 02/07/2024 $ 18.252,64; deuda municipal a Julio de 2024: $ 1.040.155,22.- El comprador se hará cargo de los impuestos, tasas y/o contribuciones a partir de la toma de posesión. CONDICIONES PARA AMBOS INMUEBLES: Los inmuebles se subastarán en el estado que se encuentra, saldrán a la venta libres de ocupantes y se adjudicarán al mejor postor, que abonará: el 20% del precio obtenido y restantes costos que informará el PSJE, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de la subasta a través de las modalidades de pago previstas en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas y el 80% restante del precio dentro de los cinco días de aprobado el mismo, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Judicial abierta en el Banco de La Pampa, perteneciente al presente expediente (art. 24, 26 y cctes del Reglamento Ac. 3830 r.STJ). La posesión se entregará dentro de los 10 días de aprobada la subasta en relación a cada inmueble vendido y la inscripción registral se ordenará dentro de los 30 días posteriores a la toma de posesión. Déjese constancia que la toma de posesión se ordenará al abonarse la totalidad del precio y que deberá materializarse en el plazo de 10 días de

ordenada. La inscripción registral deberá realizarla el adquirente a su costo y cargo. Atento la modalidad virtual no se admitirá la compra en comisión. - Revisar inmuebles: Se podrán revisar los inmuebles durante la semana previa al comienzo de la subasta. Las consultas y visitas deberán hacerse y/o coordinarse con el martillero interviniente a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas y/o correo electrónico y/o teléfono celular. Publíquese en el Boletín Oficial, mediante edictos, por 1 vez; y en diario local La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del martillero por 2 veces (art. 533 del C.Pr.). Fdo. Dr. Gerardo M. MOIRAGHI Juez. Profesional interviniente: Dra. María Virginia MARTIN con domicilio en 104 Nº 709 de General Pico, La Pampa. General Pico, 16 de setiembre de 2024.- LORENA B. RESLER, SECRETARIA.

B.O. 3642 - 3643

La Oficina de Gestión Común Civil – Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 - Modulo D, interviene Dra. Adriana PASCUAL - Jueza, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, en expediente caratulado: **"BORZI JUAN CARLOS S/SUCESIÓN AB INTESTATO" (EXPTE. 176108/24)** cita mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Juan Carlos BORZI (DNI N° 7.356.251), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dr. Guillermo F. Sancho, con domicilio legal en Av. Argentino Valle N° 188 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 2 de octubre de 2024. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3643

El Juzgado Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería Nº UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 Nº 405 de General Pico, hace saber que en autos: **"ALVAREZ, TOMAS ANTONIO c/ALVAREZ, LUIS ANTONIO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO"** Expte. Nº 84449, se ha dictado la siguiente resolución:"//neral Pico, 23 de agosto de 2024.- … Por promovido trámite de cambio de nombre, el que tramitará conforme las previsiones de la información sumaria.-De conformidad con lo normado por el art. 70 del CCCN, publíquense edictos en el Boletín Oficial una vez por mes, durante dos meses, a fin de informar la petición de modificar el orden del apellido paterno ALVAREZ efectuado por Tomás Antonio ALVAREZ CAROSIO DNI 43.542.348 y de su reemplazo pasando a primer lugar el apellido materno para en adelante llamarse Tomás Antonio CAROSIO ALVAREZ DNI 43.542.348, como así también para que, quienes se consideren con derecho a formular una oposición, comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación; dejándose constancia que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.- Fdo. Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, Juez".- Profesional interviniente: Dra. Marcela A. DOSIO, domicilio constituído en calle 8 N° 1960 de GENERAL PICO. Secretaría. General Pico, 27 de Agosto de 2024.

B.O. 3639 - 3643

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial, sito en calle Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez- Secretaría Civil, Comercial y de Minería, a cargo de la Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta, en autos caratulados **"LOPEZ BENITO Lautaro Ariel s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" causa nº23470**, cita y emplaza en el plazo de dos meses, pudiendo formular oposición dentro de los quince días contados desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a oponerse al cambio de apellido del Sr. Lautaro Ariel LOPEZ BENITO, DNI N° 47.376.514. El auto que lo ordenado, en su parte pertinente dice: "General Acha, 28 de agosto de 2024 (…) conforme lo ordena el art. 70 del CCyC.,públiquese el pedido formulado en el Boletín Oficial de esta provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses; dejándose constancia que puede formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interviniente: María Gabriela BEQUIS (T° X - F°47), General Paz nº1529, Cnº81 de la ciudad de General Acha, La Pampa".- Secretaría, 28 de Agosto de 2024. Dra. Soraya CHARETTE, Secretaria Sustituta.

B.O. 3639 – 3643

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras n° 1 Fuero Civil de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Suenan E. FERNANDEZ, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CORREA, RUBEN OMAR DNI N° 17.087.755, para que dentro del plazo de treinya días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial) en autos: **"CORREA, RUBEN OMAR S/Sucesión ab-intestato", Expediente n° 174081**.- Profesional interviniente: Dr. Claudio A. FUENTES MIRASSON, con domicilio en Avellaneda n° 4 de esta ciudad. Secretaría, 27 de Septiembre de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3643

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"ROMERO ANGEL MIGUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 85962)** cita y

emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante ROMERO ANGEL MIGUEL, DU 6.649.217, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 30 de septiembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: MANINO MARIA CELESTE, con domicilio constituido en calle 9 Nº 943 de General Pico, (L. P.). Secretaría,30 de septiembre de 2024.

B.O. 3643

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en autos caratulados:**"RIOS MARCELO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** (**Expte. Nº 86081**) cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes del causante de autos RIOS Marcelo, DU 7.354.028, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, de octubre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesionales intervinientes: Dres. Marcos FIGUEROA PICCA y Guillermo MARTIN, con domicilio constituido en calle 11 N° 1050 de General Pico, (L. P.). Gral. Pico, 1 de octubre de 2024.- GERARDO M. MOIRAGHI Juez Civil.

B.O. 3643

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"CRIADO JOSE NESTOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 86137)**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de CRIADO JOSE NESTOR, DU 10392296, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 30 de septiembre de 2024 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez". Profesional interviniente: RODRIGUEZ Santiago Carlos, con domicilio constituído en calle 20 Nº 408 de General Pico, (L. P.). Secretaría, 30 de septiembre de 2024.

LORENA B. RESLER Secretaria.

B.O. 3643

La Oficina de Gestión Común, Circ. I , con asiento en Avda. Uruguay n° 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 2° Piso Fuero Civil Modulo: D - (6300) –(juzciv1-sr@juslapampa.gob.ar)-; a cargo de la Dra. Susana E. Fernández, Juez, Secretaría de la unidad de procesos voluntarios a cargo de la Dra. Daniela Zaikoski, en autos caratulados **"GIOBERCHIO, Alicia Esther s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. nº 175.943**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Alicia Esther Gioberchio (DNI. n° 6.473.459); para que comparezcan a hacerlos valer en el término de treinta días corridos.- Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, calle 9 de julio n° 490, Santa Rosa.- Santa Rosa, … de octubre de 2024.-

B.O. 3643

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Proceso Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Eidficio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N°1 (ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar); Jueza interviniente Susana E. FERNANDEZ, secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en **Expte. Nº176.293 "FRANK, Juan s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Juan FRANK (DNI 7.361.299), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Dra. Silvana M. ZAMORA, calle 9 de julio n° 490, Santa Rosa. Santa Rosa, 01 de octubre de 2024. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario

B.O. 3643

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Mineria N° 1 de la III Circunscripción Judicial, sito en calle V . Rodríguez N° 828, planta alta, de la ciudad de General Acha La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaría Civil, Comercial y de Minería, a cargo de la Dra. Soraya Raquel CHARETTE, secretaria sustituta, en autos caratulados**: "BERTUOLA ALEJANDRO JOSE c/ BASILY SAMPIERI Alejandro Y OTRO s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Expte. Nº 23564**, cita y emplaza a la Sra. Teresa BARGAS (D.N.I. N° 6.653.057), al Sr. Alejandro BASILY SAMPIERI, y/o a sus sucesores, y/o a toda aquella persona que se considere con derecho sobre los inmuebles Partidas N° 752.727 y 752.726, para que dentro del término de 10 días corridos se presenten a estar a derecho y tomar la intervención que por ley corresponda. El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "General Acha, 25 de septiembre de 2024.- A la actuación N° 3090674: (…) De conformidad con lo

manifestado y lo dispuesto por el Art. 325 del CPCC., cítase por edictos a los titulares registrales de los dominios 752.727 y 752.726, Sra. Teresa BARGAS y Sr. Alejandro BASILY SAMPIERI, y/o a sus sucesores, y/o a toda persona que se considere con derecho sobre los inmuebles objeto de la presente acción, 27/9/24, 18:04 Report-Unknown about:blank ½ para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de ausentes para que asuma su representación en el juicio. Fdo. Gerardo Román BONINO. Juez de Primera Instancia".- Profesionales Intervinientes: Dres. Alberto Fabián PEREZ, María Guillermina PEREZ, María Valentina PEREZ, Agustín ALVAREZ MATEAZZI. Domicilio Procesal: Moreno 773. General Acha, 27 de septiembre de 2024.

B.O. 3643

La Oficina de Gestión Común- Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificios Fueros - Sector Civil Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº1, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Dra. Daniela ZAIKOSKI - secretaria, en Expte. N°175723 **"CABRERA HUGO CEFERINO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Hugo Ceferino CABRERA (DNI 22.525.457), para que lo acrediten dentro de los 30 días. Publíquense edicto: 1 vez en el B.Oficial. Profesional interviniente: Dra. Norma A. SAUCEDO. Bartolomé Mitre N° 274. Primer Piso. Santa Rosa, 01 de octubre de 2024. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario-.

B.O. 3643

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas, Despacho de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque Escaleras N° 1, de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el expediente caratulado: **"REYNOSO NORMA BEATRIZ s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 173939**, Jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS, Secretario Esteban P FORASTIERI, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Norma Beatriz REYNOSO ALE, DNI Nº 14.341.741, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. - Profesionales intervinientes Abg. Rubén Darío DIAZ y Abg. Mauricio Alexis SERENO, domiciliado en Moreno N° 425 de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 01 de octubre de 2024. Angel BUSTAMANTE - Prosecretario.

B.O. 3643

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ARTUSO Mario s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 85979/24**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mario ARTUSO (LE 1.499.308) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 1 de octubre de 2024 ….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 19 de enero de 1999 (partida de defunción obrante en actuación n° 3071635), ábrese el proceso sucesorio de Mario ARTUSO (LE 1.499.308).Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Mario ARTUSO , a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Fernando Fabián BARDIN, con domicilio legal en la calle 3 N° 762 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 1 de octubre de 2024 .- Viviana Lorena ALONSO Secretaria-.

B.O. 3643

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 nº 405 1º piso de General Pico, Secretaria Civil a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes de Roberto Ramón LARA, L.E. 7.664.415, así como a sus acreedores, para que se presenten a hacer valer sus derechos y tomen intervención en el sucesorio caratulado: **"LARA ROBERTO RAMON s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. Nro. 85990**.- El auto que ordena el libramiento del presente dice: "//neral Pico, 19 de septiembre de 2024.- Ábrese el proceso sucesorio de Roberto Ramón LARA, D.N.I. 7.664.415(acta de defunción en act 3072266).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.… publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art.675 inc.2° del C.Pr.).- Fdo. GUSTAVO A.ARISNABARRETA. Juez. Profesional Interviniente: Dr. BARDIN Fernando, con domicilio legal en calle 3 Nº762, General Pico (LP).- General Pico. Secretaria, 27 de septiembre de 2024.- Dr. GUILLERMO H. PASCUAL Secretario-.

B.O. 3643

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

CAJA FORENSE DE LA PAMPA

RESOLUCION Nº 1484/2024

Santa Rosa, 20 de septiembre de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:
Que la ley 1861 establece la obligación para los afiliados de la Institución de integrar sumas fijas que determine el Directorio en concepto de aportes y contribuciones previsionales en procesos e inscripciones por valor indeterminado e indeterminable –computada a cuenta de la que deba ingresarse en definitiva-, en los juicios penales y en juicios contenciosos administrativos, contenciosos civiles y comerciales y en los exhortos, oficios e inscripciones, cuando no tengan reclamación o contenido económico;
Que los aportes mínimos al inicio de los diferentes juicios constituyen la base de garantía de ingreso de dinero genuino en las cuentas previsionales de los afiliados, así como las contribuciones mínimas lo son para la Institución, por lo que resulta necesario mantener un equilibrio proporcional entre estas obligaciones previsionales y el aporte mínimo anual a fin de facilitar su integración;
Que el 10 de diciembre de 2022 se resolvió, a los fines de evitar el escenario según el cual los aportes y contribuciones mínimos en juicio permanecen fijos durante todo el año, mientras que los aportes anuales se van incrementando conforme aumentan los haberes previsionales, establecer un esquema de actualización de estos mínimos con la misma periodicidad y porcentaje con que se actualizan los haberes;
Que deben reajustarse los montos establecidos por la Resolución Nº 1478/2024, a los fines de actualizar el pago de los aportes y contribuciones por sumas fijas previstas en la Ley 1861;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir del 1º de octubre de 2024, regirán los siguientes montos a los fines de los aportes y contribuciones que establece la Ley 1861:

- artículo 41 inciso a) apartado 6º: $ 318.000, en el caso de juicios por monto indeterminado.
- artículo 41 inciso a) apartado 7º: $ 146.000, para el caso de las Defensas Penales.
- artículo 41 inciso a) apartado 7º: $ 66.500, para el caso de las Querellas Penales.
- artículo 41 inciso a) apartado 8º: $ 66.500, en los juicios sin reclamación económica.
- artículo 41 inciso a) apartado 9º: $ 318.000, en los juicios de divorcio, cuando se liquide la comunidad de bienes en forma extrajudicial.
- artículo 41 inciso b) apartado 5º: $ 42.700, en los juicios sin reclamación económica.
- artículo 41 inciso b) apartado 6º: $ 217.400, en el caso de juicios por monto indeterminado.
- artículo 41 inciso b) apartado 7º: $ 217.400, en los juicios de divorcio, cuando se liquide la comunidad de bienes en el proceso en forma extrajudicial.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido archívese.-

B.O. 3643

RESOLUCION Nº 1485/2024

Santa Rosa, 20 de septiembre de 2024

VISTO:
Los haberes previsionales de la Caja Forense vigentes desde el día 1º de julio de 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución nº 1479/2024; y
CONSIDERANDO:
Que, a los efectos de mantener el poder adquisitivo de los jubilados y pensionados, se considera prudente incrementar los haberes a partir del 1° de octubre de 2024, en un once coma cuarenta y tres por ciento (11,43%), en función de la variación trimestral de la inflación conforme al Índice de Precios del Consumidor (IPC). Este cálculo toma en cuenta una inflación del 4% en julio, del 4,2% en agosto, y del 3% proyectado para septiembre, de acuerdo con las estimaciones de los analistas económicos para dicho mes;
Que, en consecuencia, el haber de la Categoría A ascenderá a la suma de pesos un millón quinientos sesenta mil ($1.560.000,00); el de la Categoría B a la suma de pesos un millón ciento sesenta mil ($1.170.000,00) y el de la Categoría C a la suma de pesos setecientos ochenta mil ($780.000,00);
Que, asimismo, se incrementa el monto del subsidio remunerativo creado por Resolución nº 1054/2011, destinado a contribuir con el pago de las cuotas mensuales de obra social, consistente en el pago de una suma equivalente al diecisiete por ciento (17%) del haber vigente y que corresponda a cada Categoría;
Que, dicho subsidio le será liquidado a todos los jubilados y pensionados salvo a quienes conservan el derecho a solicitar los reintegros de aportes a obras sociales, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 709/1994;
Que, a modo de conclusión, con el incremento aquí resuelto, un jubilado con todos sus años aportados a la Categoría A cobrará, en concepto de haber jubilatorio más el subsidio referido por obra social, un total de pesos un millón ochocientos veinticinco mil doscientos ($1.825.200,00); para los aportantes a Categoría B, una suma de pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil novecientos ($1.368.900,00); y para los de la Categoría C, una suma de pesos novecientos doce mil seiscientos ($912.600,00);
Que, por último y como consecuencia de los incrementos dispuestos en el transcurso del corriente año, el aporte mínimo anual correspondiente al año 2024, para cada una de las categorías de jubilación ordinaria, será de: pesos tres millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve ($3.824.449,00) para la Categoría A; pesos dos millones ochocientos sesenta y ocho mil

trescientos treinta y siete ($2.868.337,00) para la Categoría B; y pesos un millón novecientos doce mil doscientos veinticinco ($1.912.225,00) Categoría C;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE LA PAMPA
RESUELVE:

Artículo 1°: Fíjanse los siguientes montos para las distintas categorías de jubilación ordinaria, con vigencia a partir del 1º de octubre de 2024: Categoría "A": pesos un millón quinientos sesenta mil ($1.560.000,00); Categoría "B": pesos un millón ciento sesenta mil ($1.170.000,00); y Categoría "C": pesos setecientos ochenta mil ($780.000,00).-

Artículo 2°: Modificase el monto del subsidio remunerativo y bonificable creado por Resolución n° 1054/2011, cuya finalidad es contribuir con el pago de las cuotas mensuales de obra social, el que a partir del 1° de octubre de 2024 será de pesos un millón ochocientos veinticinco mil doscientos ($1.825.200,00) para la Categoría A; una suma de pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil novecientos ($1.368.900,00) para los aportantes a Categoría B; y una suma de pesos novecientos doce mil seiscientos ($912.600,00) para los de la Categoría C.-

Artículo 3°: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

B.O. 3643

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

RESOLUCIÓN N° 23/2024

Santa Rosa, La Pampa, 1 de octubre de 2024.

ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE REFERENCIA DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL APORTE MÍNIMO PROFESIONAL

VISTO:

La Ley Provincial N° 2.878 de Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, en especial sus arts. 14 inc. e) y 24.

La Ley Provincial N° 2.881 de Visado Previo y Aportes por Tareas Profesionales de Arquitectos.

El art. 8 incs. a), e) y ad) del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa.

La Resolución N° 03/2016, sobre Visado y Aportes profesionales y el Sistema Integral de Gestión del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa para el cálculo de aportes y honorarios.

La Resolución N° 10/2023, sobre Actualización del Valor de Referencia del Costo de la Construcción, aprobada y ratificada por Asamblea Ordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa establecer los aportes profesionales y proponer la actualización de los honorarios profesionales, conforme prevé el art. 14 inc. e) de la Ley 2.878.

Que, el art. 8 inc. ad) del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa establece, en relación a los aranceles y aportes profesionales previstos en el art. 14 inc. e) de la Ley 2.878, que el índice para actualizar el valor de referencia del costo de la construcción que nunca podrá ser inferior al promedio de la evolución del "índice de variación del costo de construcción" publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y el "índice de precios al consumidor nivel general para la región patagónica" publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que el art. 1° de la Resolución N° 10/2023 establece, como sistema de actualización, la variación del índice de la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO) y del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Asimismo, que la actualización del valor referencial del costo unitario de construcción ($/m2) se realizará, como máximo, cada 2 (dos) meses.

Que corresponde al Directorio actualizar el valor referencial del costo unitario promedio de construcción (para una vivienda unifamiliar tipo, de 120 m2 cubiertos).

Que el índice de variación del costo de construcción, publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO), para el período comprendido entre los meses de julio y agosto de 2024 -ambos inclusive-, es 1,0543 (5,43%).

Que el índice de variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), para el mismo período detallado precedentemente, es 1,0837 (8,37%).

Que dichos índices promediados, para el período comprendido entre los meses de julio y agosto de 2024 -ambos inclusive-, asciende a 1,069 (6,9%)

Por ello, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer como índice para actualizar el valor de referencia del costo de la construcción, el valor promedio emergente de los índices publicados por la CAMARCO y el INDEC. Dicho índice promediado, para el período comprendido entre los meses de mayo y junio de 2024 -ambos inclusive-, asciende a 1,069 y define un valor para el metro cuadrado (m2) de construcción de Pesos Un Millón doscientos treinta mil ochocientos veinte seis ($ 1.230.826), que se utilizará de base para el cálculo de los honorarios profesionales, con vigencia a partir del día 1° de octubre de 2024. El valor de referencia adoptado corresponde al costo de construcción unitario referenciado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Actualizar el valor del aporte mínimo profesional, estableciéndolo en la suma de Pesos Diez Mil novecientos ($ 10.900), con vigencia a partir del día 1° de octubre del 2024.

ARTÍCULO 3°: Derógase en todo o en parte cualquier Resolución o norma interna del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, que se oponga total o parcialmente a la presente.
ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

B.O. 3643

UNLIMITED S.F.G. SAS

CONSTITUCIÓN: En la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, República Argentina, el día 20 de agosto de 2024 comparecen los señores CARVAJAL, Facundo, DNI Nº 32.691.112, CUIT 20-32691112-8, de nacionalidad argentino, nacido el 10 de diciembre de 1986, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Padre Donatti N° 2670, de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; PORCU, Gonzalo Nicolas, DNI Nº 39.055.649, CUIL 20-39055649-8, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de setiembre de 1995, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Rondeau N° 727, de la localidad de Toay, provincia de La Pampa; y PORCU Sergio Fabian, DNI Nº 34.537.270, CUIT 23-34537270-9, de nacionalidad argentino, nacido el 1° de diciembre de 1989, profesión: Comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Garay Vivas N° 1821, de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.
2.- "UNLIMITED S.F.G. S.A.S."
3.- Padre Donatti N° 2670, de la Ciudad de Santa Rosa, de la Provincia de La Pampa.
4.- Tiene por objeto social La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Servicios de Salud; (j) Transporte; (k) Comerciales; (l) Concesiones; (m) Industriales; (n) Importación y Exportación.
La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.
5.- Plazo de Duración: 99 años.
6.- Capital Social: $ 600.000.- (pesos seiscientos mil), representado por acciones 6.000.- de $ 100.- v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% de integración integradas de la siguiente manera: CARVAJAL, Facundo, DNI Nº 32.691.112, CUIT 20-32691112-8, 2000 acciones; PORCU, Gonzalo Nicolas, DNI Nº 39.055.649, CUIL 20-39055649-8, 2000 acciones; PORCU Sergio Fabian, DNI Nº 34.537.270, CUIT 23-34537270-9, 2000 acciones.
7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (**). Administrador titular: CARVAJAL, Facundo, DNI Nº 32.691.112, CUIT 20-32691112-8.con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: PORCU Sergio Fabian, DNI Nº 34.537.270, CUIT 23-34537270-9, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.
8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización.
9.- El 30 de Septiembre de cada año queda constituido como cierre de ejercicio. 10.- Indicar los datos personales del/los Beneficiarios finales designados.

B.O. 3643

SUCESORES DE ANTONIO Y NELIDA S.A.

La sociedad SUCESORES DE ANTONIO Y NELIDA S.A., inscripta en Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades, Tomo VI/II, Folios 26/50, Expediente 2605/11, por mandato judicial de fecha 19/10/20211, Resolución N° 459/11, Matrícula N° 1209 ; con domicilio en calle 15 N° 959, Piso 2, Departamento A de General Pico, La Pampa, hace saber: Que por resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 12 celebrada con fecha 16/01/2023, y por Acta de Directorio N° 28, de fecha 17/01/2023, de distribución de cargos, el Directorio de SUCESORES DE ANTONIO Y NELIDA S.A. ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: OLIVERA MARIA ESTHER, D.N.I. 5.161.883, CUIT 27-05161883-7; Suplentes: SERGIO EBERT ARISNABARRETA, DNI 23.081.065 , CUIT 20-23081065-7, elegidos por el término de dos ejercicios, con vencimiento de mandato en la Asamblea que trate el ejercicio que cierra el 30/09/2024. Maria Esther Olivera, Presidente.

B.O. 3643

CYAGRO SA

DESIGNACIÓN DIRECTORIO
La sociedad CyAgro SA inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, bajo Expte. 0080/17 matricula 1352 con fecha 15/03/17, Tomo II/17, Folios 147/153, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 06 llevada a cabo el 31 de Octubre de 2022 ha resuelto la designación de los nuevos Directores Titulares y Suplentes, con la siguiente distribución de cargos por Acta de Directorio Nº 16 de la misma fecha: PRESIDENTE: Sr. Guillermo Oscar VASSIA,

DNI:18.584.888; VICEPRESIDENTE: Sr. Martin Eduardo BATTAGLIA, DNI:28.559.787; DIRECTORES SUPLENTES: Sr. Roberto Enrique IRIARTE, DNI: 13.524.933.- Por el término de 3 (tres) ejercicios, con vencimiento del mandato el 30-06-2025.

B.O. 3643

ZARMA SAS

La sociedad "ZARMA SAS", inscripta en Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Libro de Sociedades, Tomo IX/22, Folios 185/191, Resolución N° 626/22, Fecha 11/10/2022, con domicilio en calle Pueyrredón Nº 157 de Santa Rosa, La Pampa, hace saber que se realizará Asamblea General Ordinaria de Accionistas con fecha 24 de Julio de 2024 a las 12hs en la sede, a tratar según Acta de Asamblea N° 2, el siguiente orden del día: 1) Designación de accionistas que suscriban al acta de asamblea, 2) Renuncia, designación y reelección de cargos, 3) Consideración de las Memorias y documentación contable correspondiente del ejercicio económico regular cerrado el 30/06/2023, esto es: inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, e información complementaria. En el punto 2 de la orden del día es que el Sr. Zarza Daniel Horacio DNI 34.248.139 renuncia al cargo de Administrador Titular y el cual es asumido por tiempo indeterminado por Juan Carlos Maldonado. Además se procede a la incorporación de Ramón Juan Agustín DNI 29.470.675, quien es designado como Administrador Suplente. Quedando compuesta la sociedad por dos miembros: Juan Carlos Maldonado, con el cargo de Administrador Titular y con el cargo de Administrador Suplente, Ramón Juan Agustín. En lo que respecta al Punto 3) Queda aprobados por unanimidad los estados contables. Juan Carlos Maldonado Castro. Administrador Titular

B.O. 3643

DIMES S.A.

La Sociedad "DIMES S.A.", con domicilio social en Calle 6 Nº 606 de General Pico, La Pampa; inscripta ante la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de Santa Rosa, La Pampa, Libro Sociedades: Tomo VII/17, Folio 39/45, según Resolución Nº 431/17, Expte. Nº 431/17, Matrícula 1361; informa que mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria del día 23 de abril de 2019, reunidos en la Sede Social de DIMES S.A., los socios, Sres. GERARDO NELSON MONTES, MARIA DEL CARMEN MONACO, JOSE OSVALDO MONTES MONACO y NADIA ALIDA MONTES MONACO, quienes representan el 100% del capital y al tratar el orden del día, resuelven: "1.- Cambio de Jurisdicción y reforma del estatuto social: atento a que la sociedad ha decidido concentrar sus negocios en la provincia de Buenos Aires, resulta conveniente fijar el domicilio legal de la sociedad en dicha jurisdicción. Para ello, se hace necesario modificar el Artículo Primero del Estatuto Social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "DIMES S.A." y tiene domicilio en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires". Dichas mociones son aprobadas en forma unánime"; 2.- Fijación de la sede social: … atento a lo resuelto, en el punto precedente, corresponde fijar la sede social de la sociedad en le jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. Seguidamente, propone establecer la misma en la calle 11 de Septiembre N° 5957, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. Luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba por unanimidad esta moción, quedando fija la sede en el domicilio recién descripto".

B.O. 3643

LOS VASQUITOS S.R.L.

"Los Vasquitos S.R.L." CUIT 30-70878955-7, inscripta en Expediente 481/04 con fecha 27/07/2004 mediante Resolución N° 327/04, Libro de Sociedades Tomo III/04 , Folio 203/205, informa que por Acta N° 46 del 26/04/2024 y Acta Nº 47 del 10/05/2024 el Sr. JUAN LEON CONCHEZ DN 23.172.346 y la Sra. MARIA CECILIA PEREIRA DNI 23.104.812, ambos domiciliados en Intendente Alvear, Provincia de La Pampa, en carácter de únicos socios de "LOS VASQUITOS S.R.L, se reunieron y aprobaron por unanimidad el cambio de domicilio legal y el plazo de duración de la sociedad, en función de lo mencionado se modifican las cláusulas Primera y Segunda del contrato social que tendrán la siguiente redacción: CLAUSULA PRIMERA: "La Sociedad se denominará "LOS VASQUITOS S.R.L." haciendo uso del nombre reservado a tal fin mediante Resolución de la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio Nro. 203/04 de fecha 19 de mayo de 2004; y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Avenida San Martín Nro. 145 de la ciudad de Intendente Alvear, Provincia de La Pampa. La Sociedad podrá trasladar este domicilio así como establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos en el país o en el extranjero.; CLAUSULA SEGUNDA: "Esta sociedad se constituye por el plazo de 90 (noventa) años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ese plazo ser prorrogado o disminuido por decisión de los socios**.** "

El presente edicto fue ordenado en el expediente 1.379/2024 que se tramitado ante la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa 13 de septiembre de 2.024.

B.O. 3643

EL PEGUAL S.R.L

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EL PEGUAL S.R.L, con domicilio legal en calle 17 N Nº 1428 de la Ciudad de General Pico- La Pampa-, constituida por instrumento privado de fecha 1 de noviembre del 2008, Inscripta la referida Sociedad en el Registro Público de Comercio, dependiente de la Dirección General de Personas Jurídicas, con sede en Santa Rosa- La Pampa- 19 de enero del 2009, en el Libro Sociedades Tomo I/09, folio 55/59, según Resolución Número 15/09, Expediente Número 2720/08, mediante Acta de Reunion de Socios Nº 33 de fecha 22 de setiembre del 2023, se ha aprobado la incorporación de Franco Adrian Quiles (CUIT 23323912599), Laura Elizabet Quiles(CUIT 27347072740) y Lucia Ana Quiles, (CUIT 27385526925) en su carácter de herederos forzosos de Walter Eduardo Quiles. De esta manera los mencionados acceden y asi lo aceptan a un 33 % cada uno de las dos cuotas sociales otrora titularidad del causante, las que quedan por consiguiente en condominio y en el porcentaje aludido, motivo por el cual el artiulo 4 del contrato social, quedara redactado de la siguiente manera. "04. – DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.-) dividido en cuatro cuotas de doce mil quinientos pesos ($ 12.500.-) cada una el que es suscripto íntegramente en este acto por los socios conforme al siguiente detalle los socios Franco Adrian Quiles, Laura Elisabet Quiles y Lucia Quiles, suscriben en condominio y por partes iguales en un porcentaje del 0.666 cada uno, dos cuotas por un valor nominal de doce mil quinientos pesos cada una ($ 12.500.-) y por un monto total de veinticinco mil pesos (% 25.000.-) y la socia ANA MARIA GALAN suscribe dos cuotas por un valor nominal de doce mil quinientos pesos cada una ($ 12.500.-) y por un monto total de veinticinco mil pesos ($ 25.000.-).El capital suscripto es integrado totalmente en efectivo por los socios

B.O. 3643

ATENEA S.R.L.

Fecha del instrumento de constitución: 28/06/2024.
Socios: Superi, Jorgelina Lis, argentina, nacida el 17 de Noviembre de 1988, soltera, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad 33.567.232 y del C.U.I.T. 27-33567232-7, domiciliada en calle General Acha 2380, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa; Mangas Flores, Bernardina Belén, argentina, nacida el 08 de Mayo de 1989, soltera, de profesión Ingeniera Química, titular del Documento Nacional de Identidad 34.475.513 y del C.U.I.T. 27-34475513-8, domiciliada en calle Independencia 680, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
Denominación Social: ATENEA S.R.L.
Duración del contrato Social: 99 años desde inscripción en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.
Domicilio Social: Santa Rosa, Provincia de La Pampa.
Sede social: Calle Independencia Nº 680.
Capital Social: $ 100.000 dividido en 1000 cuotas de $100 cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: La socia Superi, Jorgelina suscribe 500 cuotas por valor de $100,00 cada una, es decir, suscribe un aporte de $50.000, y la socia Mangas Flores, Bernardina Belén suscribe 500 cuotas por valor de $100,00 cada una, es decir, suscribe un aporte de $50.000.
Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: A) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación y/o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutihortícolas, apícolas, forestales, tambos, y explotaciones granjeras, realizando toda clase de cultivos, plantaciones y multiplicación de semillas, siembra y cosecha de cereales, oleaginosas y otras semillas, productos forestales, de frutihorticultura y apicultura, como así también reproducción, cría, preparación y engorde de ganado. B) COMERCIALES: Mediante la compraventa, permuta, acopio, transporte, importación, exportación, capitalización, depósito, comercialización, y distribución en general de todo tipo de bienes muebles, en especial, materiales de construcción y demás accesorios, artículos de decoración, pinturería y similares, así como también de cualquier otro tipo de bienes que puedan comerciarse conforme a derecho. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto, en especial podrá: 1.- Celebrar contratos de compra, venta, concesión, factoring, mutuo, préstamos de uso o de consumo, fideicomisos. 2.- Constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre bienes de terceros a favor de sí mismo. 3.- Dar y tomar créditos, dar cartas de crédito y otras relacionadas por el comercio internacional, efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras y comerciales. 4.- Otorgar franquicias, concesiones y permisos a terceros, en relación a actividades propias de su giro comercial. C) INDUSTRIALES: Mediante el procesamiento, transformación, fraccionado y/o envasado; en planta propia o utilizando instalaciones de terceros; de materias primas, productos químicos y derivados, aditivos de cualquier naturaleza e insumos en general a los efectos de obtener pinturas, barnices, colorantes, tintes, tinturas, maquillajes, imprimaciones, extractos, concentrados, cementos coloreados, pre-mezclas, y cualquier otro tipo de materiales de construcción y/o decoración, así como también los elementos necesarios para su colocación y demás bienes relacionados y/o complementarios a éstos.
Administración Social: La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que ejercerán tal función en forma indistinta, por todo el término de duración de la sociedad o hasta que, por reunión de socios, se revoque su mandato. En los contratos de compra y venta de inmuebles, o constitución o cancelación de derechos reales, si la gerencia fuera plural, será necesaria la actuación en forma conjunta de todos los gerentes.
Gerentes: Superi, Jorgelina Lis y Mangas Flores, Bernardina Belén.
Cierre de Ejercicio: 31 de mayo.

B.O. 3643

FUNDACIÓN ESTRELLAS AMARILLAS

"Fundación Estrellas Amarillas", inscripta en Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, Mat. 2047, Resolución N° 149/11, Fecha 04/05/2011, con domicilio en Garibaldi 752 Dto 2 de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, hace saber que se realizó la Asamblea General Ordinaria con fecha 25 de junio de 2024 a las 9:30hs, donde se trató según Acta de Asamblea N° 195, el siguiente orden del día: 1) Lectura del Acta anterior. 2) Aprobación y Balance General, ventas y gastos, y recursos del año 2023. 3) Elección de autoridades y distribución. En relación al punto 2, el mismo es aprobado por unanimidad. Punto 3. Se designan autoridades. Presidente: Silvia B. Gonzalez DNI N.º 18.647.837; Secretario: Dora N. Hirts DNI N.º 13.384.092; Tesorero: Lydia B. Zalabardo DNI N°3.938.059; Primer Vocal: Mabel B. Galesio DNI N.º 17.405.380; Segundo Vocal Susana B. Sanchez DNI N.º 11.825.120.

B.O. 3643

CARLOS C. GADEA E HIJOS S.A.

Santa Rosa, octubre de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Carlos C. Gadea e Hijos Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Octubre de dos mil veinticuatro, a las 18 horas, en la sede de Av. Illia 1225, Santa Rosa, La Pampa, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos a los Estados Contables, Inventario, Informe de Auditoría Externa e Informe del Sindico, correspondientes al ejercicio económico n° 53 cerrado el 30 de junio de 2024.
2. Consideración del destino de los resultados del ejercicio.
3. Consideración de la remuneración de los miembros del Directorio por el desempeño de funciones técnico administrativas durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024, según artículo 261 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales.
4. Consideración de la remuneración del Síndico por las tareas desarrolladas en el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2024.
5. Elección de Directorio y Síndico por finalización de sus mandatos.
6. Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación del Acta de Asamblea y su firma, conjuntamente con el Presidente.

NOTA: La Asamblea sesionará válidamente en segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera, con la presencia de las mayorías previstas en los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades Comerciales (Arts. 14, 15 y 16, Estatuto Social).

EL Directorio.

B.O. 3643

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Mendoza, octubre de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2024, a las 11:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martin 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2023 y cerrado el 30 de junio de 2024.
3. Evolución del rubro Inmuebles.
4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Tratamiento de los resultados.
6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Elección de un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.
8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.
9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum, la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben

oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.
El Consejo de Administración. Mendoza, 27 de setiembre de 2024.
Luis Octavio Pierrini, Presidente

B.O. 3643

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA ESCOLAR CERET

General Pico, octubre de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado:Convocase a los Señores Asociados de la Asociación Simple Cooperadora Escolar CERET a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Abril de 2024 a las 9:30 horas en la calle Viscardis 479 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos socios para firmar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Lectura y consideración de Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4. Renovación de Cargos según Estatuto.

Ing. Alberto F. Muguiro, Secretario - Prof. Marcelo O. García, Presidente

B.O. 3643

RESIDENCIA DE ANCIANOS DE INTENDENTE ALVEAR
ALVEAR NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA

Intendente Alvear, octubre de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a nuestro lo dispuesto en Nuestro Estatuto Social, se convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de octubre de 2024 a las 19.30 hs en el salón municipal La Vieja Usina ubicado en Av. San Martin esquina 25 de mayo, de Intendente Alvear, La Pampa para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

5. Lectura del Acta anterior.
6. Designar dos socios presentes para refrendar el acta junto con Presidente y Secretario.
7. Lectura y aprobación de Memorias, Estados de Situación Patrimonial, Cuadros demostrativos de Recursos y Gastos e Informes de los Revisores de Cuentas de los Ejercicios N°26 y N°27 finalizados el 30/06/2022 y 30/06/2023 respectivamente (ambos fuera de término) y del Ejercicio N°28 finalizado el 30/06/2024 (en término).
8. Fijación del valor de la cuota social.
9. Renovación total de Comisión Directiva y de los Revisores de Cuenta por haber finalizado sus mandatos la totalidad de ellos, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, 1° Vocal Titular, 2° Vocal Titular, 3° Vocal Titular, 4° Vocal Titular, 1° Vocal Suplente, 2° Vocal Suplente; Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente.
10. Aprobación y ratificación de todo lo actuado durante el transcurso de los 3 ejercicios puestos a consideración, y hasta la fecha, por la Comisión Directiva.

Artículo 29 del Estatuto Social: “Las Asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicadas en la Convocatoria. Se celebraran con los socios que estén presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto”.
La Comisión Directiva.

B.O. 3643

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA ESCUELA N°4 “CORONEL REMIGIO GIL”

Santa Rosa, octubre de 2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Cooperadora Escuela N° 4 convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de Octubre de 2024 a las 19:00 (diecinueve horas) horas en su sede social sito en Libertad 350 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta donde se convoca a la Asamblea Ordinaria.
2) Designación de dos asociados para que junto con el Presidente y Secretario firmen el acta.
3) Lectura y tratamiento del Balance General e informe de Tesorería.
4) Lectura y tratamiento del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
5) Elección de autoridades hasta el 30 de Junio de 2026 por finalización del mandato de 7 miembros de Com. Directiva. Los cargos a renovar son: vice-presidente, pro-secretario, pro-tesorero, vocal suplente primero, vocal titular segundo, vocal suplente segundo y vocal suplente tercero.-
6) Elección de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes hasta el 30 de Junio de 2025.- La Asamblea quedará constituida legalmente con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si pasada una hora de la

fijada para esta convocatoria no se hallaren presentes la mitad más uno de los asociados con derecho a voto la Asamblea sesionará válidamente con los asociados que se encuentren presentes en ese momento (20:00 horas del día 24 de Octubre de 2024).
Carlos Rolando Segundo, Presidente - Jimena Silva Secretaria.

B.O. 3643

CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA

Alpachiri, octubre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señoras y señores socios, de conformidad con las disposiciones estatutarias vigentes convocase a la asamblea anual ordinaria a realizarse el día sábado 26 de octubre del año 2024, a las 19 horas, en nuestra sede social cita en calle 9 de julio 555 de la localidad de Alpachiri, provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: lectura y puesta a consideración para su aprobación del acta Nº 254 y 255 correspondiente a la asamblea anual ordinaria celebrada el día 27 de octubre del año 2019.
SEGUNDO: consideración de las memorias anuales, balances generales e informes de los revisores de cuentas correspondientes a los ejercicios finalizados al 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022 y 31/12/2023.
TERCERO: renovación total de la comisión directiva por vencimiento de todos los mandatos.
CUARTO: sorteo de la duración de los mandatos, de los socios que sean designados para cubrir cargos de la comisión directiva.
QUINTO: tratamiento de la cuota social para el año 2025.
SEXTO: designación de dos socios para que, junto con el presidente y secretario firmen el acta correspondiente a esta asamblea.
Artículo 24 del estatuto: la asamblea se realizara válidamente aun en los casos de reforma de los estatutos y de disolución social sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubieran reunido ya, la mitad más uno de los socios con derecho a voto.
La Comisión Directiva.

B.O. 3643

ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA
ESCUELA N° 39

Anguil, octubre de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de Octubre de 2024 a las 19 hs. en calle Sarmiento, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea Anterior.
2) Lectura y consideración de Inventario, Memoria y Balance, Cuadro demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 30/06/2024.
3) Valor de la cuota societaria.
4) Renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Zentner Marisa Rosana, Presidente; Sales Diana Lilian Secretaria.

B.O. 3643

CIRCULO POLICIAL DE RETIRADOS Y
PENSIONADOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2024

CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El CIRCULO POLICIAL DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA PAMPA convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 25 de Octubre de 2024, a la hora 20.00, en su sede social sito en calle 1º de Mayo Nº 47 Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.º Elección de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
2.º Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.
3.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance general, Cuentas de Recursos y Egresos, Notas y Anexos, perteneciente al Ejercicio 2023.
4.º Elección de tres asambleístas para la Junta Escrutadora, si correspondiere según Art. 40 del Estatuto.
5.º Elección por renovación de los cargos, de la Comisión Directiva: presidente, secretario, pro tesorero, vocal titular 1° y 3º, y vocal suplente 2º, y de la Comisión Revisora de Cuentas, dos miembros titulares y dos suplentes.
PD. De no reunirse a la hora fijada la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a participar en la Asamblea podrá sesionar válidamente luego de transcurridos una hora con los socios presentes.
Secretaria Fredes Maria Ester Presidente Escobar Ricardo.

B.O. 3643

ASOCIACION CIVIL HISTORIADORES DEL
NORTE PAMPEANO

Bernardo Larroude, octubre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Socios: De acuerdo con nuestro Estatuto Social, convocamos a ustedes a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 09 de NOVIEMBRE de 2024 a las 15:00 horas en las instalaciónes del Parque Termal de Bernardo LARROUDE para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lectura y Aprobación del acta anterior.
- Designación de dos socios para refrendar el acta.
- Lectura y Aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos y Planilla de Bienes de Uso del ejercicio número CINCO finalizado el 30/08/2024.
- Consideración del valor de la Cuota Social para el próximo ejercicio.

NOTA. De acuerdo a nuestro Estatuto Social (art. 28º), las Asambleas se realizarán sea cual fuere el número de asociados concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
SILVINA A. DUNEL, Presidenta - GRACIELA M.FRANZINI, Secretaria.

B.O. 3643

ASOCIACION CIVIL TIRADORES DE LARGA DISTANCIA LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Tiradores de Larga Distancia La Pampa, convoca a Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el día 01 de Noviembre de 2024 a las 20:30 horas, en la sede social, situada en Calle Pio XII N.º 677 de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados, presentes en la Asamblea para que juntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la misma. -
2) Explicación de las autoridades por la demora en la Convocatoria a Asamblea;
3) Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos a los Estados Contables e informes de los Revisores de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico Regular N.º 5, finalizado el 31 de diciembre de 2023
NOTA: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se realizarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto en los casos de reforma del Estatuto o disolución de la Institución. Si después de una hora de la fijada en la primera convocatoria no se hubiese reunido el quórum reglamentario, se realizará la misma con el número de socios de miembros titulares que componen la Comisión Directiva.
DE TURRIS, FRANCO, Secretario - DENOYA, FEDERICO, Presidente

B.O. 3643

COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, octubre de 2024

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Viernes 25 de Octubre de 2024 a las 12:00 Hs.
Av. San Martín 655 – Santa Rosa.

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio 2023/2024.-
2. Renovación de Autoridades.-
a) Cuatro (4) Miembros Titulares por Finalización de Mandato.-
b) Cuatro (4) Miembros Suplentes por Finalización de Mandato.-
c) Tres (3) Revisores de Cuentas Titulares por Finalización de Mandato.-
d) Un (1) Revisor de Cuentas Suplente por Finalización de Mandato.-
3. Tratamiento Art. 19.-
4. Fijación Cuota Social.-
5. Elección de dos (2) socios para firmar el acta.-

Las mesas receptoras de votos funcionarán de 09:00 a 13:00 Hs. en las sedes del Colegio Médico de La Pampa, sito en Avda. San Martín 655 de la ciudad de Santa Rosa y Calle 11 – Nro. 735 de la localidad de General Pico. En caso de no reunirse quórum de más de la mitad de los Asociados con derecho a voto a la hora convocada, se citará en segunda convocatoria para una hora después siendo válida la Asamblea con cualquier número de socios presentes.
Dr. Raúl MATA Dr. Mariano CARLUCCIO Secretario General Presidente

B.O. 3643

CONCURSOS
LLAMADOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Res. N° 290 -2-10-24- Art. 1°.- Convocar a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir una (1) vacante en el Cuerpo Profesional de la Institución, con el grado de Oficial Inspector, con título de Médico/a con especialidad en ginecología, para cumplir funciones en el Servicio de Sanidad Policial de la ciudad de Santa Rosa.

Art. 2º.- Podrán presentarse al concurso quienes cumplan con los siguientes requisitos, determinados en artículo 35 de la Norma Jurídica de Facto Nº 1034 y los antecedentes necesarios para evaluar acorde el artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 1223/07:
1).- Ser argentino, nativo o naturalizado.
2).- Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón que ingresa.
3).- No registrar antecedentes desfavorables.
4).- Los específicos que exigiera la Jefatura de Policía al momento del llamado al ingreso;
A los efectos del apartado aludido anteriormente, y conforme al artículo 6º del Decreto N° 1223/07; los requisitos establecidos para el/la profesional destinado/a al Servicio de Sanidad Policial de la ciudad de la ciudad de Santa Rosa, serán:
a).- Aprobar test psicofísico (excluyente).-
b).- Acreditar residencia en la Provincia.-
c).- Poseer título de Médico/a con especialidad en ginecología actualizada (excluyente).-
d).- Presentar Matrícula otorgada por el Consejo Superior Médico, vigente al momento de la inscripción. (excluyente)
e).- Comprobante de seguro de mala praxis. (excluyente).
f).- Acreditar ejercicio de la profesión, preferentemente no menor a los dos (02) años al momento de la inscripción.-
g).- Experiencia laboral comprobable en Instituciones Públicas y/o privadas relacionadas con su profesión, preferentemente sector público y en guardias médicas.-
h).- Experiencia laboral comprobable en trato y atención de personas privadas de la libertad y en casos de delito contra la Integridad Sexual.
i).- Antecedentes académicos y de especialización.
Art. 3º.- Aprobar las bases del concurso que se detalla en la Planilla Anexa y que forma parte de la presente Resolución.
Art. 4º.- Se conformará una Junta Examinadora integrada por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes como mínimo, correspondientes al Departamento Personal D-1, Instituto Superior Policial, Servicio de Sanidad Policial y un profesional por la especialidad. Éstos deberán ser designados con anterioridad al examen.
Art. 5º.- La inscripción se realizará en Departamento Personal D-1, entre los días cuatro (4) y ocho (8) de noviembre de 2024, en horario de 08:00 a 12:00, debiendo presentar cada postulante currículum vitae; con copia autenticada de Título profesional; Matrícula vigente; Comprobante de seguro de mala praxis; copia certificada de cursos o capacitaciones y antecedentes laborables; copia certificada de Documento Nacional de Identidad; Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, Certificado de Antecedentes expedido por Departamento Judicial D-5 de esta Policía, Certificado de Libre Deuda Alimentario expedido por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en tanto el examen de oposición se realizará en el Instituto Superior Policial, el día cuatro (4) de diciembre de 2024, a horas 08:30'.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 313 -25-9-24- Art. 1°.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a los agentes permanentes que revisten en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas – Ley Nº 643 - y modificatorias; a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a Concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, y aquellos incluidos en el "Régimen Laboral de Tiempo Reducido" Ley Nº 2871, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1 – Rama Administrativa de la Ley Nº 643, en la Jurisdicción "G" – Unidad de Organización 24, para desempeñarse en el Área de Bosques Nativos de la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de este Ministerio.
Art. 2º.- Podrán presentarse al Concurso, los agentes que revisten hasta la Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley N° 643, inclusive, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto N° 3514/24, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto Nº 751, modificatoria de la Ley Nº 643, asi como los de las Leyes Nº 3175 y la Ley Nacional Nº 27.499, de Capacitacion Obligatoria en la Tematica de Género y Violencia contra las Mujeres.
Art. 3º.- Las tareas a cumplir serán administrativas, inherentes a la Categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo serán los establecidos para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.
Art. 4º.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en la Planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

RESULTADOS

MINISTERIO DE SALUD

Res. N° 2551 -27-9-24- Art. 1°.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre de la única concursante y el puntaje obtenido, correspondiente al Concurso Interno convocado por Resolución Nº 1912/24, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Art. 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II, a la agente detallada en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo vacante Categoría 1 -Rama Administrativa- Ministerio de Salud.

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	PUNTAJE
PELLETTI Leticia Laura	157108	11,20

ANEXO II

Promoción de la agente S/Concurso en el Ministerio de Salud convocado por Resolución Nº 1912/24

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ANTERIOR	PROMOCION
PELLETTI Leticia Laura	7	1

Res. Nº 2641 -3-10-24- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre del único concursante y el puntaje obtenido, correspondiente al Concurso Interno convocado por Resolución Nº 1908/24, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Art. 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II, al agente detallado en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo vacante Categoría 3 -Rama Administrativa- Ministerio de Salud.

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	PUNTAJE
AGÜERO, Lucas Alexander	147414	11,90

ANEXO II

Promoción del agente S/Concurso en el Ministerio de Salud convocado por Resolución Nº 1908/24

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ANTERIOR	PROMOCION
AGÜERO, Lucas Alexander	14	3

Res. Nº 2642 -3-10-24- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre del único concursante y el puntaje obtenido, correspondiente al Concurso Interno convocado por Resolución Nº 1910/24, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Art. 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II, al agente detallado en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo vacante Categoría 2 -Rama Administrativa- Ministerio de Salud.

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	PUNTAJE
CORSI Pablo César	3119	14,30

ANEXO II

Promoción de la agente S/Concurso en el Ministerio de Salud convocado por Resolución Nº 1910/24

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ANTERIOR	PROMOCION
CORSI Pablo César	14	2

Res. Nº 2655 -3-10-24- Art. 1º.- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez, el nombre de la única concursante y el puntaje obtenido, correspondiente al Concurso Interno convocado por Resolución Nº 1913/24, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
Art. 2º.- Promover través del Decreto respectivo, según Anexo II, a la agente detallada en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo vacante Catego- ría 5 -Rama Administrativa- Ministerio de Salud.-

APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO Nº	PUNTAJE
SPINETTA Agostina	157243	9,50

ANEXO II

Promoción de la agente S/Concurso en el Ministerio de Salud convocado por Resolución Nº 1913/24

APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ANTERIOR	PROMOCION
SPINETTA Agostina	14	5

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. Nº 316 -30-9-24- Art. 1º- Publíquese en el Boletín Oficial por única vez, la nómina de los concursantes y puntajes obtenidos por los mismos, correspondiente al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado mediante Resolución Nº 214/24, del Ministerio de la Producción, autorizado por Decreto Nº 1489/24, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.
Art. 2º.- Promover a través del Decreto respectivo, según Anexo II de la presente Resolución, a la agente que se detalla en el mismo.

ANEXO I

Resultado del Concurso Interno de Antecedentes y Oposición para cubrir un Cargo Vacante Categoría UNO (1) – Rama Administrativa, Ley N° 643 - En el Área de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción.

APELLIDO Y NOMBRE	PUNTAJE OPOSICION	PUNTAJE ANTECEDENTES	PUNTAJE TOTAL
Soledad Elena PRIETO	10	6,32	16,32

ANEXO II

Promoción de la Agente en el Concurso de Antecedentes y Oposición del Ministerio de la Producción, convocado por Resolución Nº 214/24, aprobado por Decreto Nº 1489/24.

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. N°	CATEGORÍA Anterior	CATEGORÍA Promoción	N° DE PUESTO
Soledad Elena PRIETO	28.734.429	5	1	17.633

CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPTE Nº 146/2024-CD - RESOLUCIÓN Nº 261/2024-PCD

Categoría 4 – Rama Mantenimiento y Producción.
Cantidad de Cargos: 1 (uno).
Funciones: Relativas al Departamento Técnico Sala de Máquinas-División Jardín

Postulante	Puntajes Antecedentes	Puntajes Oposición	Totales
MATA CARABAJAL, Lucas Diego	10,00	7,75	17,75
CEJAS, Luis Kevin	----	4,36	----

Adjudicatario: MATA CARABAJAL, Lucas Diego, D.N.I. N° 27.654.406.

EXPTE Nº 145/2024-CD - RESOLUCIÓN Nº 262/2024-PCD

Categoría 3 – Rama Administrativa.
Cantidad de Cargos: 1 (uno).
Funciones: Relativas al Departamento Taquígrafos.

Postulante	Puntajes Antecedentes	Puntajes Oposición	Totales
IBARRA. Sandra Patricia	10,00	9,78	19,78
KANT, Evangelina	8,00	7,74	15,74

Adjudicataria: IBARRA. Sandra Patricia, D.N.I. N° 25.445.320.